UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4499

CELEBRADA EL MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4508 DEL MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1999

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTAS Sesiones 4486 y 4487 2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN 2
3. GASTOS DE VIAJE Ratificación de solicitudes 4
4. REGLAMENTO De obligaciones financieras estudiantiles. Modificación a los artículos 6 y 8 5
5. RECURSO De Mónica Quesada Arias 11
6. RECURSO De Álvaro Morales Rodríguez 19
7. RECURSO De Oscar Mario Zumbado Ocampo 22

Acta de la **sesión ordinaria No. 4499** celebrada por el Consejo Universitario el día martes dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingenierías, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Catalina Devandas Aguilar, Sr. José María Villalta Floréz–Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada.

Ausentes con excusa: Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector y el Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud.

ARTICULO 1

El Consejo Universitario conoce, para su aprobación, las actas de las sesiones Nos. 4486 y No. 4487.

En discusión el acta de la sesión No. 4486.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la aprobación del acta No. 4486, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de votar la Srta. Catalina Devandas Aguilar.

En discusión el acta de la sesión No. 4487.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la aprobación del acta No. 4487, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de votar la Srta. Catalina Devandas Aguilar.

El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4486 y 4487.

ARTICULO 2

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) El señor Rector justifica su ausencia al Plenario del Consejo Universitario para atender actividades del Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA) como Presidente de la Junta Directiva de ese Centro.

El señor Rector, mediante oficio No. R- 5937-99, comunica que los días lunes 15 y martes 16 de noviembre, la Rectoría de la Universidad de Costa Rica será anfitriona de la Sesión de Junta Directiva del Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA) y del Seminario “Internacionalización de las Universidades “

En su condición de Presidente de la Junta Directiva de CINDA, tiene el compromiso insoslayable de atender ambas actividades y no podrá asistir a la sesión del Consejo Universitario que celebrará hoy martes 16 de noviembre de 1999.

b) Escuela de Nutrición.

La Asamblea de esa Escuela comunica los acuerdos que tomó referentes a necesidades en las unidades académica, de recursos, inversión, salarios competitivos, apoyo a los procesos de planificación estratégica y acreditación, inversión bibliotecas, cambios estructurales, el efecto negativo sobre las posibilidades de crecimiento e inversión en los aspectos señalados y en rubros. Externan, además, su preocupación por la decisión acordada por el Consejo Universitario de un incremento salarial que comprometa los recurso universitarios del 2000.

c) Comunidad Económica Europea.

La Dra. María Salvadora Ortiz Ortiz, Directora del CIICLA comunica que ha sido nombrada Embajadora Alterna ante la Comunidad Económica Europea en

Bruselas. Que a partir del mes de noviembre, el M.L. Álvaro Quesada Soto, asume la Dirección del CIICLA.

****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos ingresa Marco V. Fournier M.Sc.****

d) Comisión de Política Académica.

Solicita una prórroga para presentar el informe sobre las Normas para la Firma y Divulgación de Tratados y Convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones, según acuerdo No. 7 de la sesión 4456. La propuesta será presentada al Plenario en el mes de febrero del 2000

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la solicitud y se obtiene el siguiente resultado:
VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada.
TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario acoge la solicitud de la Comisión de Política y ACUERDA prorrogar el plazo hasta el 17 de diciembre próximo para que presente el informe.

e) Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

La Srta. Catalina Devandas Aguilar comunica que se integrará a las Comisiones de Reglamento y de Política Académica.

f) Defensoría de los Habitantes.

El señor Rector, en oficio No. R-5759-99, da respuesta a la nota de la señora Sandra Piszk, Defensora de los Habitantes de la República No. DH-625, referente al Decreto Ejecutivo No. 28174-MP-C-MINAE-MEIC, sobre la desregulación de los trámites, para los estudios arqueológicos. La Rectoría le informa sobre las diferentes gestiones que ha realizado en torno al decreto.

g) Permiso.

La Representante Estudiantil, Srta. Catalina Devandas A., de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de las actividades del Consejo Universitario, del 18 al 26 de noviembre de 1999. La Srta. Devandas A. Asistirá a la Cumbre Mundial de Jóvenes por una Cultura de Paz, la cual se realizará en Oaxtepec, Morelos, México.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la solicitud de permiso y se obtiene el siguiente resultado:
VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada.
TOTAL: Ocho votos**.**
EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe la Srta. Catalina Devandas,

El Consejo Universitario ACUERDA concederle permiso a la Representante Estudiantil Srta. Catalina Devandas Aguilar.

h) Permiso.

El Ing. Roberto Trejos Dent, con base en el artículo 5, inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse del Consejo Universitario, tanto a las sesiones ordinarias como de la Comisión de Presupuesto y Administración, del lunes 22 al viernes 26 de noviembre de 1999. El Ing. Trejos D., asistirá al IV Congreso Iberoamericano de Ingeniería Mecánica que se realizará en las fechas indicadas, en la Universidad de Santiago, Chile.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la solicitud de permiso y se obtiene el siguiente resultado:
VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada.
TOTAL: Ocho votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar el Ing. Roberto Trejos.

El Consejo Universitario ACUERDA otorgar permiso al Ing. Roberto Trejos Dent para ausentarse de sus funciones en el Consejo Universitario del 22 al 26 de noviembre de 1999.

i) Congreso Internacional de Odontología Pediátrico.

Las Profesoras Doctoras Nora Chaves Quirós y Flor Campos Arias remiten copia de la nota dirigida a la Dra. Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, en torno a la participación de ellas en el Congreso Internacional de Odontología Pediátrica, celebrado en Londres del 1 al 5 de setiembre de 1999, en que expusieron su proyecto de “Atención Primaria para la Salud Oral” que desde hace 20 años llevan a cabo en la Sede de Occidente.

j) Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

El señor Vicerrector de Investigación a.i., comunica que el Doctor Víctor Sánchez Corrales fue electo Director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, a partir del 19 de noviembre de 1999.

k) Instituto de Investigaciones Sociales.

La Vicerrectoría de Investigación comunica el nombramiento de la Dra. Ciska Raventós Vorst, como Directora del Instituto de Investigaciones Sociales, a partir del 18 de octubre de 1999.

l) XVII Reunión de la Asociación de Estudios del Tercer Mundo.

La Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz G., remite información sobre la reunión.

ll) Recinto de Paraíso.

Invitación al acto de conmemoración Recinto de Paraíso, de la Sede del Atlántico, de la Universidad de Costa Rica, que tendrá lugar el miércoles primero de diciembre de 1999 en la Sala de Audiovisuales, a las nueve horas.

m) Comentarios

El DR. LUIS ESTRADA manifiesta que en relación con la sesión 4486, artículo 3, referente a Informes de Dirección, inciso h, él hizo una intervención que desea retomar. En esa oportunidad, le preguntó al Señor Director, Ing. Roberto Trejos, qué había sucedido con la solicitud planteada por el Magíster Rolando Mora Chinchilla, Director de la Maestría en Geología, relativa a la solicitud que hizo en el Plenario, para que le resolvieran ciertos planteamientos. El Ing. Trejos manifestó en ese entonces, que acogía una inquietud del Dr. William Brenes, para que la Dirección del Consejo se reuniera con los miembros de la comisión especial que analizó el asunto relativo al Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos. Por su parte, él se comprometió a enviar al Director del Consejo Universitario, copia del documento remitido por el Magíster Mora. Envió esas notas al Ing. Roberto Trejos y le gustaría que él le informara qué ha sucedido al respecto.

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que conversó con el Dr. William Brenes, pero nunca llegó a tener la reunión mencionada, por asuntos de tiempo. Sin embargo, el Dr. Brenes le manifestó que están trabajando en eso.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que hubo el deseo de convocar a la Comisión, pero no se logró. Es muy importante que el Dr. Luis Estrada lo presente, porque es un asunto que no puede permanecer en forma indefinida, especialmente porque hay una solicitud expresa que recoge las inquietudes del Magíster Rolando Mora Chinchilla. Conversará hoy con el Dr. William Brenes, para resolver el asunto.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que hay un asunto pendiente de una comisión creada en ese sentido, que debe rendir un informe final, el cual debe presentarse al Plenario.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que agradece al M.L. Oscar Montanaro lo que manifiesta que hará. Aclara que no es una solicitud de su parte, sino que hay un planteamiento concreto del Profesor Mora y este Plenario tiene que responder a sus inquietudes.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que esa comisión está integrada por una persona que ya no es miembro del Consejo, por lo tanto, tendría que reestructurarse.

Por otra parte, desea referirse que la Asamblea Colegiada Representativa, presentó a consideración de los Asambleístas, un documento sobre la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y ella pidió la palabra para solicitarle al M.L. Oscar Montanaro, en su calidad de Director del Consejo Universitaria, una sesión plenaria, para que los miembros del Consejo Universitario, estudien ese documento a la luz de la estructura del gobierno de la institución y en la medida de lo posible lleven una visión clara del significado de ese documento.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que su intervención está relacionada con una nota enviada por tres compañeras de la Sede Regional de Occidente, las cuales son trabajadoras sociales en la unidad relacionada con la asignación de becas. La nota es la SO-CVE-TS-9.4-99, del 5 de noviembre de 1999, recibida en el Consejo el 10 de noviembre de 1999. En dicha nota, hacen una serie de observaciones con respecto al acuerdo que tomó el Consejo en relación con los errores de procedimiento encontrados. Por lo tanto, es importante que la Comisión tenga en su poder esa nota, porque a él le llegó copia, pero no sabe si les llegó a todos.

ARTICULO 3

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación dela Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los uncionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de ayuda financiera: Saborío Pozuelo Francisco, González Arguello Ronald, Trejos Dent Roberto, Moya Gutiérrez Arnoldo.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone la justificación de las solicitudes de apoyo financiero.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el levantamiento de requisitos del Prof. Arnoldo Moya Gutiérrez y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Nueve
VOTOS EN CONTRA: Cero.

Somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta M., Ing. Roberto Trejos Dent., Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: ocho votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Ing. Roberto Trejos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce y RATIFICA las solicitudes de ayuda financiera de los siguientes funcionarios:

Nombre del funcionario (a)	*Unidad Académica o administrativa*	*Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico*	*País de destino*	*Fecha*	*Actividad en la que participará*	*Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad*	*Otros aportes*
Saborío Pozuelo Francisco	Centro de Investigaciones Agronómicas	Profesor Adjunto	La Habana, Cuba	5 al 10 de diciembre	Simposio Internacional sobre Ingeniería Genética de Plantas	$500	Aporte Personal $589,45
González Arguello Ronald	Escuela de Medicina	Profesor Asociado	Panamá, Panamá	29 de noviembre al 6 de diciembre	I Simposio Nacional sobre Biomedicina	$500	Aporte personal $263, aporte DAAD $309,75.
Trejos Dent Roberto	Consejo Universitario	Miembro	Chile	23 al 26 de noviembre	IV Congreso Iberoamericano de Ingeniería Mecánica	$1200	Aporte personal $837
Moya Gutiérrez, Arnaldo(*)	Escuela de Estudios Generales	Profesor Asociado	Lima, Perú	13 al 17 de diciembre	Coloquio sobre Familia y Vida Cotidiana en Latinoamérica	$500	Aporte personal $150, Organizadores cubren alimentación y hospedaje

(*)De conformidad con el artículo 10 se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues posee un ¼ en propiedad y un ¾ nombramiento interino.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-17 referente a la modificación a los artículos 6 y 8 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. expone el dictamen que a letra dice:

1. "El Consejo Universitario en la sesión 4167 del 21 de febrero de 1996 aprobó el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante el oficio VVE-1719-98 del 18 de noviembre de 1998, le solicita al Rector la modificación a los artículos 6 y 8 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

3. El Rector mediante el oficio R-CU-257-98 del 19 de noviembre de 1998 remite la modificación propuesta al Consejo Universitario.

4. La Dirección del Consejo Universitario envía el caso a la Comisión de Reglamentos mediante el oficio CU.P.98-11-181 del 27 de noviembre de 1998.

5. Con fecha 29 de enero de 1999 mediante el oficio CR-CU-99-03, se solicita el criterio de la Contraloría Universitaria.

6. La Contraloría Universitaria responde con el oficio OCU-R-011-99 de fecha 16 de febrero de 1999.

7. Se le solicita el criterio a la Oficina Jurídica mediante el oficio CR-CU-99-11 del 18 de febrero de 1999.

8. Con el oficio OJ-191-99 del 24 de febrero de 1999 remite el criterio respectivo.

9. Con el oficio CR-CU-99-21 del 11 de marzo de 1999 se le comunica a la Oficina de Administración Financiera las respuestas, tanto de la Contraloría Universitaria como de la Oficina Jurídica.

10. Se le solicita a la Oficina Jurídica un criterio adicional mediante el oficio CR-CU-99-22 del 15 de marzo de 1999.

11. Se le solicita a la Dra. Ligia Bolaños, Vicerrectora de Vida Estudiantil, que justifique la modificación propuesta a los artículos 6 y 8 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles mediante el oficio CR-CU-99-23 del 15 de marzo de 1999.

12. La Oficina Jurídica emite su criterio con el oficio OJ-285-99 del 17 de marzo de 1999.

13. Se le comunica mediante el oficio CR-CU-99-32 del 14 de abril de 1999, a la Vicerrectora de Vida Estudiantil, Dra. Ligia Bolaños, que la modificación solicitada por ella (ref. VVE-1719-98 del 18 de noviembre de 1998) será analizada por la Comisión de Reglamentos, por lo cual se le insiste en la justificación que se le solicitó mediante el oficio CR-CU-99-23 del 15 de marzo de 1999.

14. Mediante el oficio CR-CU-99-33 del 15 de abril de 1999, se le informa a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica de la modificación propuesta por la Vicerrectora de Vida Estudiantil, y se le solicita que emita su criterio sobre el particular.

15. Con el oficio CR-CU-99-47 del 6 de mayo de 1999 se solicita el criterio a la Oficina de Planificación Universitaria, por su posible implicación a nivel presupuestario.

16. Con el oficio CR-CU99-48 del 6 de mayo de 1999 se invita a la Dra. Ligia Bolaños V., Vicerrectora de Vida Estudiantil, para que la Comisión le exponga dudas acerca de la modificación presentada. La Dra. Bolaños se excusa por tener una reunión en CONARE, razón por la cual envía en representación al Lic. Olman Madrigal.

17. La Oficina de Planificación Universitaria remite su criterio a este respecto mediante el oficio OPLAU-118-99 del 13 de mayo de 1999.

18. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) responde a la consulta planteada, mediante el oficio FEUCR-181-99 del 25 de mayo de 1999.

19. Esta propuesta de modificación a los artículos 6 y 8 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, se publicó en consulta a la comunidad universitaria mediante la Gaceta Universitaria No.19-99, del 3 de agosto de 1999. Se recibieron tres observaciones las cuales se anexan en este documento.

20. El Consejo Universitario en la sesión 4492, artículo 2, del miércoles 20 de octubre de 1999, conoció la propuesta de modificación y acordó devolverla a la Comisión de Reglamentos para que se analice conjuntamente con la Administración.

ANÁLISIS:

La Comisión de Reglamentos en reunión de trabajo, analizó cada una de las observaciones provenientes de la comunidad universitaria e incorporó las que consideró pertinentes, con el fin de presentar al Plenario del Consejo Universitario la propuesta correspondiente.

El Consejo Universitario en la sesión 4492, artículo 2, conoció el dictamen, y acordó devolverla a la Comisión para que se analizara conjuntamente con la Administración. En reunión de trabajo del 21 de octubre de 1999, la Comisión de Reglamentos procedió a analizar nuevamente la propuesta para lo cual invitó al Lic. Ricardo Valenciano, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, con el fin de oír su criterio sobre el particular y aclarar algunos aspectos de importancia para resolver este asunto.

Con base en este nuevo análisis la Comisión llegó a un consenso y presenta las siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4449, artículo 7, del 8 de junio de 1999, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación a los artículos 6 y 8 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica.

2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en la Gaceta Universitaria No.19-99, del 3 de agosto de 1999 y se recibieron tres observaciones a saber: de la Escuela de Administración de Negocios, de la Escuela de Historia y de la Escuela de Medicina.

3. El Consejo Universitario en la sesión 4492, artículo 2, conoció dicha propuesta y acordó devolverla a la Comisión de Reglamentos para que se analice conjuntamente con la Administración.

4. El Consejo Universitario en reunión de trabajo del 21 de 1999, se reunió con el Lic. Ricardo Valenciano, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, en donde se analizó la propuesta e incorporaron los cambios que consideraron necesarios.

ACUERDA:

Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 6: Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula se realizará en dos tractos, entre los cuales habrá una diferencia de cuatro semanas.

El Consejo de Rectoría determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada tracto, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo ordinario para la cancelación del primer tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de seis semanas. Vencido ese plazo se concederá una semana de periodo extraordinario con el 10 por ciento de recargo, después del cual se cobrará un recargo del 20 por ciento.

El plazo ordinario para la cancelación del segundo tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de dos semanas. Vencido ese plazo se concederá una semana de periodo extraordinario con el 10 por ciento de recargo, después del cual se cobrará un recargo del 20 por ciento.

El monto de cobro de matrícula debe ser redondeado a la decena de colones más cercana.

Artículo 8. La Jefatura de la Oficina de Administración Financiera podrá considerar la posibilidad de realizar arreglos de pago, siempre que los mismos estén debidamente garantizados, a criterio de la Oficina de Administración Financiera."

Agrega que la Comisión trabajó directamente con Don Ricardo Valenciano, buscando la fórmula conveniente, tanto para los estudiantes como para la institución y más bien se llegó a una opción que mantiene la propuesta planteada, en el sentido de no ejecutar multa en el primer cobro, pero también se logró echar hacia atrás, las fechas de cobro más cercano al momento de la matrícula, lo cual es más conveniente para la institución. Por lo tanto, la Institución recibirá los montos del pago de matrícula, antes de lo que está ahora y antes de lo propuesto en el inicio. Concretamente, la modificación al artículo es la recomendada en el acuerdo".

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que el considerando 4, no lo considera como tal, sino que es parte del análisis, por lo tanto, le parece que sobra.

En cuanto a la aprobación, se indica, aprobar la propuesta de modificación al reglamento...", pero considera que *es "Aprobar la propuesta de modificación a los artículos 6 y 8 del Reglamento....",* y agregar a la segunda línea lo siguiente*: "para que se lean de la siguiente forma..."*

Respecto al artículo 8, tal y como salió en consulta y también cuando se vio en el Plenario, planteó su inquietud respecto a si había diferencia entre el término jefatura de la Oficina de Administración Financiera. En esa oportunidad dijo que eran dos instancias diferentes. Una cosa es la oficina como un todo y la otra es la jefatura de esa oficina. En todo caso sería el jefe de la oficina, si es él quien tomará la decisión. Pero indicar *"la jefatura"* y luego *"la oficina"*, es discordante.

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta sobre cuál es el texto actual.

EL DR. LUIS ESTRADA responde que es básicamente lo mismo. El actual dice: *"La Jefatura de la Oficina de Administración Financiera podrá considerar la posibilidad de realizar arreglos de pago, siempre que estén debidamente garantizados y que cubran la tasa pasiva de interés del Sistema Bancario Nacional vigente a la fecha del arreglo."*

Indica que se podría buscar una redacción más clara. Por otra parte, cuando se analizó el punto en la sesión pasada, el Dr. Gabriel Macaya hizo observaciones sobre los traslapes de los plazos. En ese sentido, desea verificar con el primer párrafo del artículo 6 que dice: ".... El cobro de la matrícula se realizará en dos tractos, entre los cuales habrá una diferencia de cuatro semanas." Eso no está ahora y es una variación de fondo. Lo preocupante es indicarlo así, pues no queda claro cuando comienza un tracto y cuando termina el cobro. Esas diferencias deben quedar muy claras, porque fue la objeción de fondo hecha por el Dr. Macaya. Considera que de esa manera queda muy impreciso.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. acepta la modificación al encabezado del acuerdo.

Respecto al considerando 4, le parece que es importante porque eso se vio en el Plenario y las dudas planteadas por el Dr. Gabriel Macaya, fueron trabajadas con Don Ricardo Valenciano. Como ya está en actas que ese punto se vio para revisión, considera importante que quede el considerando 4.

Respecto al artículo 8, el criterio del asesor de la comisión, es que al decir "a criterio de la Oficina de Administración Financiera", eso acredita que las garantías sean adecuadas. En cuanto a la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, coincide con el Dr. Luis Estrada, respecto a que es mejor redactarlo de otra manera. Piensa que una decisión como esa, no debería estar únicamente en manos de una sola jefatura, sino de la oficina en general. Por lo tanto, sugiere que diga: "La Oficina de Administración Financiera, podrá considerar..."

En cuanto a las dudas del Dr. Gabriel Macaya, lo que se hizo fue trabajar con Don Ricardo Valenciano en ese aspecto. El segundo párrafo está impreciso, pero a propósito, porque le da flexibilidad a la Administración para emitir el recibo cuando puede. Y señala 2 cuando puede", porque en reunión con el Señor Valenciano, se encontró que a pesar de que ellos han mejorado el sistema en gran medida, dependen a su vez de los trámites en la Oficina de Becas y en la Oficina de Registro. De modo, que ellos prefieren fijar una fecha específica.

Sí hay traslape y la intención es que el primer tracto se junte con el segundo y las multas entren en vigencia, al vencerse el segundo tracto.

EL ING. ROBERTO TREJOS desea saber ¿Qué significa el criterio de la Oficina de Administración Financiera? O sea, ¿Qué significa el criterio de una Oficina?. Eso no está claro. Cuando se solicita el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, casi siempre llega el criterio de un funcionario. En el caso en particular, es más alto el criterio del jefe de OAF que el criterio de la oficina, porque ese criterio puede provenir de cualquier funcionario. Por lo tanto, no le gusta la frase que dice: "...la oficina." A no ser, que OAF tuviera un consejo asesor o grupo colegiado que pueda tomar decisiones. Sino, es mejor que sea el jefe.

EL DR. LUIS ESTRADA desea reforzar lo dicho por el Ing. Roberto Trejos en cuanto al artículo. Le parece que cuando se tiene que tomar decisiones, tiene que

haber un responsable, en este caso debe ser el jefe. Por lo tanto, la redacción de ese artículo 8 sería "El jefe de la oficina..., siempre que los mismos estén debidamente garantizados".

Respecto al artículo 6, primer párrafo, por lo dicho por el M.Sc. Marco V. Fournier, sigue más confundido, porque la frase "...entre los cuales habrá una diferencia de cuatro semanas", realmente, con su explicación, no calza, porque lo que se agrega después, establece periodos y por lo tanto, no queda bien. Recomienda quitarlo del todo.

LA SRTA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que en relación con el artículo 6, le surgió la duda en cuanto al plazo de cuatro semanas. Desea saber si será a partir del inició del cobro, o a partir de que se finaliza. Ya que existe una semana para el pago. Por lo tanto, las cuatro semanas podrían ser desde el inicio del cobro, cuatro semanas o al principio del cobro, cuatro semanas.

Recomienda indicar en el acuerdo que el cobro de la matrícula se realizará en dos tractos, entre el inicio del cobro de los cuales habrá una diferencia de cuatro semana. Aclara, que sería al inicio del cobro y cuando sale el recibo, cuatro semanas después sale el recibo

En cuanto al artículo 8, no le parece que haya una confusión respecto a que se establezca por un lado el jefe y por el otro la oficina, porque el jefe se encargaría de aplicar los criterios de la oficina en los casos específicos. Por lo que no considera necesario modificarlo.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que tiene unas observaciones sobre la propuesta que surgió, sobre todo discutiendo la redacción final. Tiene los gráficos de cómo sería la propuesta para entender un poco lo que se está proponiendo. La duda inicial que planteó el Dr. Gabriel Macaya, que después fue refrendada por la Oficina de Administración Financiera, era que el cobro iniciaba alrededor de la quinta semana y había un periodo muy largo para pagar sin recargo, que pegaba con el final del semestre. Entonces, el inicio del recargo quedaba muy cerca de los exámenes finales.

El gráfico en mención expone la situación actual y lo planteado era que se unificara el momento en que empezaba a correr el recargo, en los dos recibos que fuera en el mismo momento, para eso fue esa propuesta. Otra cosa recomendada era el lograr ampliar el período para el segundo recibo de dos semanas a tres semanas, para pagar sin recargo, ya que en el primero, según la propuesta se daba más tiempo y en el segundo recibo sólo dos semanas. Por lo tanto, se habló con la Oficina y se encontró la solución a la propuesta que se está dando. Es decir, que los recibos salgan antes de manera que se evita que el inicio del recargo choque con los exámenes.

Por otra parte, revisando la propuesta, le quedan dos dudas, que desea plantear: primero, no quedó claro y fue un punto de discusión y discrepancia con la oficina, poder mantener que el recargo del 10% se iniciara en la décima semana, de manera que se daba para el segundo recibo tres semanas. Lo cual estaba en la primera propuesta aprobada y no estaría alterando los cronogramas y se resolvió la inquietud de los funcionarios de OAF.

Lo anterior, se relaciona con la otra duda, en el sentido de que con la situación actual, el inicio de recargo, en el segundo recibo, se inicia alrededor de la décima u onceava semana, lo cual refuerza la idea de que eso estaba en la propuesta inicial, se podría mantener, o sea, que el recargo para los dos recibos inicie en la décima semana y no en la novena, de manera que se dieran tres semanas a partir del segundo recibo: una semana más.

Somete ese planteamiento a consideración del Plenario, porque es un punto que quedó en discusión con OAF, pero lo puntos centrales, sobre los que había discrepancia se resolvieron y sólo quedó esa duda.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. indica que él le iba a ser la aclaración al Dr. Luis Estrada, pero la propuesta de la Srta. Catalina Devandas, resuelve la situación.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que en relación con el primer párrafo del artículo 6, tiene una propuesta que recoge muy bien lo dicho por la Srta. Catalina Devandas.

Da lectura a la propuesta que dice: *Artículo 6: Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El periodo de cobro del segundo tracto, se iniciará cuatro semanas después del inicio del periodo de cobro del primer tracto.*

En cuanto al artículo 8 que dice: La Jefatura de la Oficina de Administración Financiera podrá considerar la posibilidad de realizar arreglos de pago..." Esa no es la idea, sino que el jefe autorice. Podría decir, podrá autorizar arreglos de pago.

Recomienda la siguiente redacción: "El jefe de la Oficina de Administración Financiera podrá autorizar arreglos de pago...", el resto igual.

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que en relación con los términos "jefatura" y "jefe", el reglamento general de oficinas coadyuvantes, en el artículo 4 dice: "La jefatura de una oficina coadyuvante estará a cargo de un jefe o un director, según lo especifique el reglamento respectivo. En este caso se dice, jefatura y de hecho está diciendo jefe.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA aclara que la propuesta que estaba planteando, se podría incorporar de la siguiente manera:

"En el artículo 6, tercer párrafo, donde dice plazo ordinario para cancelación del primer tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de siete semanas, en vez de seis semanas y en el cuarto párrafo, diría: "el plazo ordinario para la cancelación del segundo tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de tres semanas", en vez de dos semanas, de manera que se unificaría en la semana diez, el cobro.

Reitera su explicación inicial, en el sentido de que la única discrepancia que surgió entre lo planteado por ellos con la OAF, que no pudo ser aclarada y resuelta del todo, es que en la propuesta que salió a consulta, se estaban dando tres semanas en vez de dos, para pagar sin recargo al salir el segundo recibo, lo que sucede es que iniciaba muy avanzado el semestre, lo cual se corrigió iniciando antes. Sin embargo, la propuesta queda en que hay seis semanas para pagar sin recargo el primer recibo y dos para pagar sin recargo el segundo, iniciando en la novena semana. Por lo tanto, lo que plantean es que se corra la fecha una semana, para pagar sin recargo, de manera que para el primer recibo sean siete y que para el segundo sean tres en vez de dos, como estaba en la propuesta inicial, lo cual no afectaría los calendarios de cobro, pues ya se ubicaron los periodos y plazos necesarios para la OAF.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. pregunta ¿en qué fecha está terminando el segundo cobro sin recargo?.

LA SRTA. CATALINA DEVANDAS explica que en este momento, el recargo del segundo recibo se cobra en la semana once, lo cual quiere decir que hasta la semana once toda la OAF no multa. Por lo tanto, la propuesta que plantea José María Villalta, es que el recargo se inicie en la semana nueve. Que la semana empiece en la semana diez, que igual sería una semana antes de donde actualmente inicia, pero daría oportunidad de tres semanas para el segundo recibo y de siete para el primer recibo. Lo anterior, tampoco incidiría con el cuadro.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. recuerda que la consulta fue hecha en esos términos. Siete semanas en el primer tracto y tres para el segundo. Por las coordinaciones que hizo OAF con la Oficina de Becas y la Oficina de Registro, se estarían adelantando dos semanas, o sea el final del segundo cobro. Así está planteado, de modo que volver a la propuesta original de siete semanas para el primer tracto y tres para el segundo, se estaría adelantando el cobro final o la recepción final del pago de matrícula una semana. Por lo tanto, no le ve gran problema.

EL DR. LUIS ESTRADA recomienda eliminar el considerando 4, porque no es justificación para el acuerdo.

Le preocupa que el Dr. Gabriel Macaya no esté y fue él el que planteó, como vocero de la Administración, eso de seis, siete, ocho, nueve y diez semanas. También le preocupa más que habiendo firmado Don José María Villalta ese dictamen, y tal como lo presentó Marco V. Fournier M.Sc., parecía que era la propuesta que todos estaban de acuerdo, ahora venga a plantear modificaciones que vuelven al original y que llevó a que se devolviera a Comisión y en ese sentido, no puede estar de acuerdo con lo planteado por Don José María Villalta.

EL SR. JOSÉ Mª. VILLALTA manifiesta que no es novedoso el hecho de que miembros que han firmado un dictamen, al ser elevado al Plenario, este sea criticado por quienes lo firmaron, especialmente, el caso del Dr. Estrada.

En relación con la propuesta de las tres semanas, la inquietud fundamental planteada por el señor Rector, la cual se resolvió en conjunto con la Oficina de Administración Financiera, se definió que el cobro del segundo recibo, con recargo se inicia en la semana once; la propuesta que se está analizando propone el cobro del segundo recibo con recargo en la semana nueve.

Agrega que la propuesta que salió a consulta, brindaba una ventaja para el estudiante, porque para el segundo tracto, se asignaban tres semanas y no dos como se está proponiendo.

Manifiesta que para mantener esa ventaja, se puede cambiar el inicio de la fecha de pago a una semana antes, para que cuente con tres semanas.

Acota que esa discrepancia la mantuvieron los representantes estudiantiles con el Director de la Oficina de Administración Financiera y se llegó a la conclusión de que era una decisión política que no era objetada por el señor Rector y la Oficina de Administración Financiera, razón por la cual la trae a colación en esta sesión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO considera que la redacción actual es el resultado de un consenso entre los representantes estudiantiles y la Administración.

EL M. GILBERT MUÑOZ sugiere que lo procedente es someter a votación la propuesta de modificación al dictamen.

El señor Director, somete a votación la propuesta de modificación al dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Srta. Catalina Devandas, Sr. José Mª. Villalta, M. Gilbert Muñoz.

TOTAL: Cinco votos.

EN CONTRA: Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Cuatro votos.

Por tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la modificación de la propuesta para que se lea de la siguiente manera: *"El plazo ordinario para la cancelación del primer tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de siete semanas. Vencido ese plazo se concederá una semana de período extraordinario con el 10 por ciento de recargo, después del cual se cobrará un recargo del 20 por ciento.*

El plazo ordinario para la cancelación del segundo tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de tres semanas. Vencido ese plazo se concederá una semana de período extraordinario con el 10 por ciento de recargo, después del cual se cobrará un recargo del 20 por ciento."

EL DR. LUIS ESTRADA propone que se elimine el considerando 4.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que está pendiente la modificación al primer párrafo del artículo 6, propuesta por el Dr. Estrada, para que se lea de la siguiente manera: *"Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula se realizará en dos tractos. El período de cobro del segundo tracto se iniciará cuatro semanas después del inicio del período de cobro del primer tracto".*

El señor Director, según las modificaciones propuestas por el Plenario, da lectura a la nueva redacción del artículo 8, que a la letra dice: *"Artículo 8. El jefe de la Oficina de Administración Financiera podrá autorizar arreglos de pago, siempre que los mismos estén debidamente garantizados, a criterio de la Oficina de Administración Financiera".*

EL DR. LUIS ESTRADA propone que en el artículo 6 se elimine la última oración, debido a que es un asunto propio de la Oficina de Administración Financiera.

El señor Director, somete a votación las propuestas de modificación al dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José Mª. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve Votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José Mª. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve Votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4449, artículo 7, del 8 de junio de 1999, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación a los artículos 6 y 8 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica.

2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en la Gaceta Universitaria No.19-99, del 3 de agosto de 1999 y se recibieron tres observaciones a saber: de la Escuela de Administración de Negocios, de la Escuela de Historia y de la Escuela de Medicina.

3. El Consejo Universitario en la sesión 4492, artículo 2, conoció dicha propuesta y acordó devolverla a la Comisión de Reglamentos para que se analice conjuntamente con la Administración.

4. La reunión de trabajo del 21 de octubre de 1999, se reunió con el Lic. Ricardo Valenciano, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, en donde se analizó la propuesta e incorporaron los cambios que consideraron necesarios.

ACUERDA:

Aprobar la propuesta de modificación a los artículos 6 y 8 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 6: Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula se realizará en dos tractos. El período de cobro del segundo tracto se iniciará 4 semanas después del inicio del cobro del primer tracto..

El Consejo de Rectoría determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada tracto, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo ordinario para la cancelación del primer tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de siete semanas. Vencido ese plazo se concederá una semana de periodo extraordinario con el 10 por ciento de recargo, después del cual se cobrará un recargo del 20 por ciento.

El plazo ordinario para la cancelación del segundo tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de tres semanas. Vencido ese plazo se concederá una semana de periodo extraordinario con el 10 por ciento de recargo, después del cual se cobrará un recargo del 20 por ciento.

Artículo 8. El Jefe de la Oficina de Administración Financiera podrá autorizar arreglos de pago, siempre que los mismos estén debidamente garantizados, a criterio de la Oficina de Administración Financiera.
ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-46, referente al recurso de apelación interpuesto por la estudiante Mónica Quesada Arias contra resolución del Vicerrector de Docencia 6669-99 del 9 de febrero de 1999.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

En el oficio EM-093-01-99 del 4 de febrero de 1999 la Dra. Hilda Sancho U., Directora de la Escuela de Medicina, remite la siguiente información a la Dra. Ligia Bolaños, Vicerrectora de Vida Estudiantil, con respecto a los siete cupos pendientes para el ingreso a la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía:

"Excelencia académica carné, 98, 97, 96, 96(sic)
Tres cupos:
Carné 976704
Carné 980007
Carné 9808064

Rendimiento académico carné 98, 97, 96, 95
Tres cupos
Carné 960081
Carné 970688

Dado que para el último cupo dos personas tienen una nota igual de promedio ponderado, se solicita aplicar lo indicado en la Resolución 66180'98 Art. VII inciso 3 en caso de no aplicarse éste, el inciso 4.

Promedio ponderado 94 y años anteriores
Cero cupos

Nota de admisión carné 98 y años anteriores
1 cupo".

En la resolución de la Vicerrectoría de Docencia 6669-99 del 9 de febrero de 1999 se establece lo siguiente:

"CONSIDERANDO QUE:

1. Esta Vicerrectoría estableció en la Resolución 6618-98 Capítulo I lo siguiente:

"…2. La capacidad máxima de ingreso se establece de la siguiente manera:50% por la modalidad de Nota de Admisión, 10% por Promedio Ponderado, 20% por Rendimiento Académico y 20% por Excelencia Académica".

3. La cuota asignada en las diferentes modalidades corresponde al menos el total de cupos ofrecidos para la población estudiantil de traslados en 1998 …"

"…12. Para el concurso por la modalidad de Rendimiento Académico y Excelencia Académica:…

b)Que los estudiantes que muestran excelencia académica en la Universidad de Costa Rica, durante dos ciclos lectivos consecutivos del último año lectivo (I y II ciclos) en el que estuvieron matriculados con un promedio ponderado de al menos 9 (nueve), con una carga académica igual o mayor a 15 (quince) y cumplan con los requisitos especiales establecidos por algunas Unidades Académicas, se les garantizará hasta este concurso el ingreso a la carrera solicitada" (lo subrayado es nuestro).

2. Tres estudiantes que solicitaron traslado por la modalidad de excelencia académica a la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, en el marco de la resolución #6618-98 (Capítulo I artículo 12 inciso b) se les garantiza el ingreso a la carrera supracitada.

3. En el oficio EM-093-01-99, la dirección de la Escuela de Medicina, ni incluye la cuota correspondiente al traslado de carrera por las modalidades de Promedio Ponderado y Nota de Admisión en el marco de lo establecido en la Resolución #6618-98 (Capítulo I artículo 2).

4. La Oficina de Registro ha elaborado una lista de estudiantes que participaron en el concurso en la modalidad de traslado de carrera, que deben de admitirse en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Escuela de Medicina en le primero ciclo de 1999, de acuerdo con las modalidades establecidas en la resolución #6618-98 de esta Vicerrectoría.

5. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el oficio VVE-143-99 le indica a la dirección de la Escuela de Medicina que ha procedido a la distribución del cupo de 105 estudiantes de los cuales 98 se incluyeron para los estudiantes de nuevo ingreso, y para el traslado de carrera la distribución se realizó de acuerdo a las modalidades de traslado a saber: 3 por excelencia académica, 2 por rendimiento académico y 2 por nota de admisión; haciendo falta el 10% por promedio ponderado o sea, 1 estudiante y 1 estudiante en la modalidad de nota de admisión para completar el 50%.

6. El proceso de traslado de carrera concluyó con la lista de estudiantes aceptados en carrera que se publicó el 5 de febrero de 1998. Asimismo, la matrícula ordinaria se ha programado para los días 8, 9 y 10 de febrero de 1999.

RESUELVE:

1. Admitir y empadronar en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía (código 510201 a partir del primer ciclo lectivo de 1999 a los estudiantes siguientes que cumplieron con los requisitos establecidos en la resolución #6618-98 y de acuerdo con la capacidad máxima de

admisión determinada en la adición a la resolución #6618-98 de fecha 8 de febrero de 1999.

1.1. Capacidad máxima de admisión por excelencia académica, carné 95, 96, 97 y 98 (cupo: 3 estudiantes). (...)
1.2 Capacidad máxima de admisión por rendimiento académico, carné 95, 96, 97 y 98 (cupo: 2 estudiantes) (...)
1.3 Capacidad máxima por promedio ponderado, carné 94 y años anteriores (cupo: 1 estudiante)
1.4 Capacidad máxima por nota de admisión, carné 98 y años anteriores ..."

En oficio VVE-430-99 del 23 de febrero de 1999, dirigida a la estudiante Mónica Quesada Arias, carné 972670, la Vicerrectora de Vida Estudiantil, Dra. Ligia Bolaños, comunica que de acuerdo con la resolución 6669-99, la nota de corte por la modalidad de rendimiento académico en 1999, para la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía es de 8,83. Agrega que de acuerdo con lo establecido en la resolución VD-6618-98 (Cap. I, Artículo 12, inciso a), de los cuatro estudiantes que concursaron por el traslado a dicha carrera y que no fueron admitidos por limitaciones en la capacidad máxima de ingreso definida por la Escuela de Medicina; se tienen las siguientes notas de rendimiento académico: 8,90: 2 estudiantes; 8,88: 1 estudiante y 8,69: 1 estudiante.

El 3 de marzo de 1999 (ref. VVE-483-99) la Dra. Bolaños en atención a una solicitud realizada por la estudiante Quesada Arias, le comunica que "la capacidad que se definió para 1999, se hizo con base en lo establecido en las resoluciones VD-6617-98 y VD-6618-98, por lo tanto no contempló los cupos que usted menciona".

Mediante nota recibida en la Vicerrectoría de Docencia el 24 de marzo de 1999, la estudiante Quesada Arias interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, por cuanto no se le incluye como admitida en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía. La estudiante Quesada Arias, fundamenta lo siguiente:

"PRIMERO: Que soy estudiante regular de la Universidad de Costa Rica, carné 972670 y participé en la Modalidad de Nota de Rendimiento Académico para concursar por el ingreso a la Carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, tal y como se estipula en el punto 4 Capítulo Uno: Normas y Procedimientos para Traslados o Ingresos a Carrera. Estudiantes carné 98 y Años Anteriores, Resolución No.6618 de 1998, alcance a la Gaceta Universitaria, Año XXII, de 18 de noviembre de 1998.

SEGUNDO: Mi promedio del año 1998 para concursar es de 8,90, obtenido del cálculo del promedio de 30 créditos (13 en el primer ciclo y 17 del segundo ciclo lectivo de ese mismo año) tal y como se demuestra en la copia del expediente girado por la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior cumple a cabalidad, en consecuencia, con lo estipulado en el Capítulo Uno, punto 12 inciso a) párrafo primero y párrafo tercero de la resolución 6618 supra citada.

TERCERO: Que en el oficio EM 093-01-99, de fecha 4 de febrero de 1999, la Directora de la Escuela de Medicina se pronunció acerca de la distribución de los 7 cupos pendientes de la Resolución VI-6618-98, emitida por la Vicerrectoría de Docencia el 18 de noviembre de 1998. Tal distribución se hizo de la siguiente forma:

3 cupos por EXCELENCIA ACADÉMICA
3 cupos por RENDIMIENTO ACADÉMICO
0 cupos por PROMEDIO PONDERADO
1 cupo por NOTA DE ADMISIÓN

Cabe destacar que entre los estudiantes a tomar en consideración para dicha distribución en las diferentes modalidades de ingreso, propuestos por la misma Vicerrectoría de Docencia, se encuentra mi persona con el carné 972670.

En la distribución realizada por la Escuela de Medicina en la modalidad de Rendimiento Académico, el tercer lugar me corresponde ya que tengo un promedio de 8,90. Aunque comparto con otra persona el tercer puesto como indica la Escuela de Medicina en el oficio EM-204-03-99 del 15 de marzo de 1999, al existir empate de promedios se aplica la resolución 6618, artículo VII, inc. 3 y en caso de no aplicarse este, aplicar el inc. 4, es decir o bien se acepta el carné más antiguo o el estudiante con mayor número de créditos. En ambas posibilidades, la beneficiada soy yo, no sólo por tener mayor número de créditos (30 créditos, 1 más sobre la estudiante con la cual mi promedio está igualado)sino porque mi carné es más antiguo.

CUARTO: No obstante la distribución establecida por la Escuela de Medicina en el oficio 093-01-99 se me acepta como mejor tercer promedio en la Modalidad de Rendimiento Académico, se dicta post-factum por esta Vicerrectoría de Docencia la Resolución No. 6699-99(sic) por el Dr. Luis Camacho Naranjo que modifica la distribución original establecida en Resolución EM-093-99 de la Escuela de Medicina y no sólo en mi perjuicio sino que asigna 2 cupos más de los 7 inicialmente propuestos, yendo en contrapelo de las políticas de la Escuela de Medicina en cuanto a sobrecupos. Pero lo grave del caso es ello(sic) lo realiza el Vicerrector de Docencia sin informar a la Escuela de Medicina que tiene todas las facultades de disponer la distribución de los 7 cupos por votación en acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Medicina.

La misma Directora de la Escuela de Medicina, Dra. Hilda Sancho Ugalde, describe lo anormal del caso cuando en el oficio EM 204-03-99 dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil apunta: "como usted puede ver, señora Vicerrectora lo propuesto por la Escuela de Medicina, para cumplimiento de los 7 cupos, indicados en la Resolución (se refiere a la VI.6618'98) no fue acogido por las Vicerrectorías y se aumentó en dos cupos, obviándose la recomendación de esta Unidad Académica, que esta Escuela en su propuesta había tomado en cuenta a 2 estudiantes con un promedio de 8,90, una con 29 créditos anuales, carné 98 y otra con 30 créditos anuales, carné 97". Este último caso se refiere a mi persona. Es de esta forma en que se perjudica con una resolución posterior mis derechos adquiridos y se me elimina injustificadamente como tercer lugar admitido para incorporar un cupo en Promedio Ponderado con un promedio inferior de 7.46, violentando mi mejor derecho adquirido con la distribución inicialmente realizada por la Escuela de Medicina.

QUINTO: El perjuicio es aún mayor ya que de las asignaturas exigidas por el primer año de Medicina yo ya las realicé al tener que participar por Rendimiento Académico, como se desprende de las asignaturas consignadas en las pruebas que ofrezco. Es por ello que yo entraría a cursar directamente segundo año, incluso con 3 materias aprobadas de ese año como lo son dos seminarios y un repertorio, en los cuales he obtenido calificación de 10.00 en los tres cursos.

Lo cierto es que se me perjudica con una Resolución posterior (6699-99)(sic) eliminándome del tercer cupo asignado por la Escuela de Medicina por la Modalidad de Rendimiento Académico. Es evidente la aplicación retroactiva en mi perjuicio

de la Resolución de comentario, que lesiona mi situación jurídica consolidada y hace nugatorio mi derecho de acceso a la educación médica.

Quiero indicarle respetuosamente que mi ingreso a carrera a estas alturas de semestre no me perjudica en lo más mínimo por cuanto me he mantenido al día y estudiando las materias que se han estado impartiendo en los cursos.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos anteriores, solicito:

1- Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil así como la Vicerrectoría de Docencia y la Escuela de Medicina me restablezcan en las garantías y derecho conculcado de acceso a la educación, revocándose la Resolución 6699-99(sic) supra citada, que apelo en debida forma en este acto, permitiendo la ampliación de los dos cupos en el sistema de ingreso denominado de Rendimiento Académico, de forma que se haga efectiva mi inscripción como estudiante en la Carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía para el ciclo lectivo de 1999 de la Universidad de Costa Rica.

2- Asimismo solicito los permisos correspondientes para asistir a lecciones en forma normal y acceder a cualquier tipo de información relativo a la materia impartida durante el tiempo que dure la presente tramitación del recurso".

Mediante la resolución 6694-99 del 19 de abril de 1999, los Vicerrectores de Docencia y Vida Estudiantil, acuerdan declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente y se admite el recurso de apelación ante el Consejo Universitario. Lo anterior con fundamento principalmente en lo siguiente:

- *La recurrente interpuso el recurso contra resoluciones del Vicerrector de Docencia y de la Vicerrectora de Vida Estudiantil; no obstante las resoluciones sobre esta materia son exclusivamente competencia de la Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con el artículo 190 del Estatuto Orgánico, el cual establece que "la política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia..."*

- *La recurrente se encuentra ubicada en la carrera de Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia y participó únicamente en la modalidad de rendimiento académico y no en la modalidad de ingreso a carrera mediante la modalidad de promedio ponderado. Por rendimiento académico quedaron fuera cuatro estudiantes que no tuvieron la nota necesaria, entre ellos la recurrente que tenía una nota de 8,90.*

- *Los porcentajes de los cupos se fijaron en el Capítulo I, punto 2, de la resolución 6618-99 y dado que la Dirección de la Escuela de Medicina no consideró el cupo referente al promedio ponderado la Vicerrectoría de Docencia, en apego al artículo 190 del Estatuto Orgánico, decidió establecer el porcentaje correspondiente en la resolución 6669-99.*

- *Se produjo una confusión por parte de la Directora de la Escuela de Medicina entre promedio ponderado y rendimiento académico.*

- *En ningún momento la Dirección de la Escuela de Medicina hace referencia a los nombres de los estudiantes que tenían igual promedio.*

- *En la resolución 6669-99 no se elimina un tercer cupo asignado ni tampoco se da una aplicación retroactiva, ya que en la resolución 6618-98 no existía la asignación de cupos por modalidad, sino que se hablaba de 7 cupos en forma general. La Vicerrectoría de Docencia por resolución 6669-99, distribuye los cupos por las diferentes modalidades.*

- *No es posible revocar las resoluciones 6618-98 y 6669-99, dado que están dictadas con apego a la normativa universitaria, específicamente en el caso de la Escuela de Medicina, en donde los estudiantes participaron en concurso por las cuatro modalidades (excelencia académica, rendimiento académico, promedio ponderado y nota de admisión). Al quedar una de esas modalidades sin asignación de cupo, se procedió a otorgar un único cupo en la modalidad promedio ponderado.*

Mediante oficio R-CU-63-99 del 22 de abril el señor Rector eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado en subsidio, el cual es trasladado por la Dirección del Consejo Universitario a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CU-P-99-05-39 del 3 de mayo de 1999).

En la sesión 4464, artículo 10, del 4 de agosto de 1999, se conoce el dictamen que sobre el presente asunto presenta la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CEOAJ-DIC-99-24), el cual se acuerda devolver a la Comisión, para que se tome en consideración las observaciones emitidas en esta sesión.

ANÁLISIS:

La Comisión decidió remitir el caso en consulta a la Oficina Jurídica, la cual en el dictamen OJ-562-99 del 17 de mayo de 1999, expone:

"Del análisis de la documentación que nos ha sido remitida al efecto, se evidencia que la recurrente se encuentra ubicada en la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia y que únicamente concursó bajo la modalidad de Rendimiento Académico para ingresar a la Carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Cirugía. La estudiante Quesada Arias no concursó para el traslado e ingreso a la Carrera de Medicina mediante la modalidad de Promedio Ponderado (Vid. Resolución No.6694-99, suscrita en forma conjunta por el Vicerrector de Docencia y la Vicerrectora de Vida Estudiantil).

En la modalidad de Rendimiento Académico para ingreso a la Carrera de Medicina, participaron 14 estudiantes, de los cuales 5 no cumplieron con los requisitos. De los 9 restantes, 3 participaron, simultáneamente, bajo la modalidad de excelencia académica y rendimiento académico, ingresando los 3 a Medicina por la modalidad de excelencia académica. De los 6 estudiantes restantes, 2 ingresaron por la modalidad de rendimiento académico de acuerdo con el cupo establecido (2 estudiantes), fijándose el corte en el promedio de 8.93, quedando, en consecuencia, fuera de concurso 4 estudiantes que no obtuvieron la nota necesaria, entre ellos, la recurrente, quien contaba con un promedio ponderado de 8.90 (Vid. Resolución No. 6694-99 Ibídem).

La Resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VVE-483-99, se ajusta a lo estipulado en las Resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia Nos. VD-6617-98 y VD-6618-98.

La Resolución de la Vicerrectoría de Docencia No. VD-6669-99, se ajusta a lo dispuesto en las "Normas y procedimientos de

ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999" (Vid. Resolución VD-6618-98).

La propuesta preliminar de distribución de los cupos para ingresar a la Carrera de Medicina, debió ser modificada por la Vicerrectoría de Docencia, en virtud de que la misma no consideró la posibilidad de ingreso a carrera bajo la modalidad de "Promedio Ponderado Para los Estudiantes Carné 94 y anteriores". Lo anterior, con sustento en lo estipulado en las Resoluciones Nos. VD-6618-98 y VD-6669-99 y, en particular, en lo señalado en el numeral 190 del Estatuto Orgánico, el cual, a la letra, señala lo siguiente:

"190.- La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse".

Así las cosas, en criterio de esta Asesoría lo actuado y resuelto, en la especie, por las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil se ajusta a derecho, razón por la cual recomendamos rechazar el Recurso de Apelación".

Dadas las anteriores consideraciones de la Oficina Jurídica, la Comisión considera que no debe acogerse el recurso planteado por la estudiante Mónica Quesada Arias.

Las observaciones del Plenario que se originaron en la sesión 4464 la devolución del dictamen se refieren básicamente a aspectos de forma, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en éste.

Por otra parte, en dicha sesión se expresó la preocupación por los problemas de admisión; así como la necesidad de que se realice un adecuado análisis de capacidad instalada, asociado a la definición de cupos. Al respecto en la sesión 4478, artículo 3, del 18 de agosto de 1999, el Consejo Universitario solicitó a la Administración nombrar una Comisión Técnica que plantee una metodología de evaluación de la capacidad real de cupos.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) La estudiante Mónica Quesada Arias, carné 972670, mediante nota recibida en la Vicerrectoría de Docencia el 24 de marzo de 1999, interpuso un recurso de apelación contra la resolución del Vicerrector de Docencia 6669, del 9 de febrero de 1999. La estudiante Quesada Arias solicita que se revoque dicha resolución, donde se establecen los estudiantes admitidos a dicha carrera, y que se amplíe dos cupos en el sistema de ingreso denominado rendimiento académico, para hacer efectiva su inscripción como estudiante de la carrera.

2) La estudiante Quesada Arias se encuentra ubicada en la carrera de Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia y únicamente concursó bajo la modalidad de rendimiento académico para ingresar a la Carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, y no bajo la modalidad de promedio ponderado, la cual es condición exclusiva para los estudiantes carné 94 y años anteriores (ref. resolución VD-6618-98).

3) En la modalidad de rendimiento académico se estableció un cupo de 2 estudiantes y el corte en el promedio se fijó en 8,93, quedando fuera de concurso los estudiantes que no obtuvieron la nota necesaria, entre ellos, la estudiante Mónica Quesada Arias, cuyo promedio es de 8,90.

4) El Estatuto Orgánico en el artículo 190 establece:

"La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse".

5) La Resolución VD-6618-98, denominada "Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999", indica lo siguiente en el Capítulo I, artículo 6:

"Los estudiantes carné 94 y años anteriores que no logren ingresar en 1999 por modalidad de promedio ponderado en aquellas carreras que lo tenían establecido, no podrán concursar más por esta modalidad. A partir del año 2000 el ingreso para esta población, se regirá por las modalidades de concurso vigentes para la población universitaria en general".

6) Con base en el artículo 190 del Estatuto Orgánico y en lo que establecen las "Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999", la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución VD-6669-99, establece la posibilidad de ingreso a carrera bajo la modalidad de "Promedio ponderado para los estudiantes carné 94 y anteriores".

7) Los oficios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VVE-417-99, VVE-430-99 y VVE-483-99, se ajustan a lo estipulado en las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia, referentes a las normas y procedimientos de ingreso a las carreras.

8) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-562-99 del 17 de mayo de 1999, considera que "lo actuado y resuelto, en la especie, por las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil se ajusta a derecho, razón por la cual recomendamos rechazar el recurso de apelación".

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por la estudiante Mónica Quesada Arias, carné 972670, contra la resolución del Vicerrector de Docencia 6669, del 9 de febrero de 1999".

EL DR. LUIS ESTRADA indica que la resolución de la Vicerrectoría de Docencia, solamente tiene el número 6669-99 y no cuenta con la iniciales "V.D." de Vicerrectoría de Docencia, por lo solicita que se unifique en el dictamen el número de la resolución.

EL SR. JOSÉ Mª. VILLALTA externa que desea retomar algunos aspectos que se discutieron en la sesión No. 4464, sobre el presente dictamen.

Indica que se encuentran ante un caso que se puede considerar bastante injusto, aunque si bien es cierto que en los aspectos formales o legales, la resolución del recurso se apega a las resoluciones mencionadas y a pesar de que el procedimiento se siguió adecuadamente, estima que hay un problema de fondo, sumamente grave que no se debe obviar. Se discute el caso de una estudiante que tiene un excelente promedio, cumple con los requisitos académicos e inicialmente se le hace creer que tenía la posibilidad de ingresar a la carrera de Medicina, según nota enviada por la Directora de la escuela en su oportunidad. Efectivamente, la propuesta de cupos de la Dirección de la Escuela, no estaba acorde con la resolución que fijaba la distribución de cupos para ese año.

Por otra parte, indica que no podría decirse que esa nota genera una situación jurídica consolidada o un derecho adquirido para la estudiante, debido a que la Dirección de la Escuela, no es el órgano competente para asignar los cupos. Sin embargo, se le crearon al estudiante, expectativas fundadas sobre su ingreso a la carrera de medicina y luego se modificó esa resolución de la Escuela de Medicina, ocasionando que la estudiante sienta lesionados sus derechos. Lo cual causa gran preocupación en los representantes estudiantiles, debido a que sí se le está causando un perjuicio a la estudiante al hacerle creer que ingresaría a la carrera.

Agrega que la Universidad de Costa Rica tiene problemas serios de admisión, debido a que existe una población de aproximadamente 3000 estudiantes que optan por un traslado.

Manifiesta que el Consejo Universitario debe entrar a discutir lo más pronto posible, a definir políticas de admisión para los próximos años, con el propósito de solucionar esa grave problemática que afecta a miles de estudiantes que se encuentran en una situación de incertidumbre y totalmente desubicados. Se debe pensar en como se va a planificar la política de admisión para los próximos 5 o 10 años. Es necesario revisar los mecanismos de admisión y el examen de admisión.

Agrega que el miércoles recién pasado, en el periódico Universidad, se publicó un artículo sobre algunas problemática de admisión e inclusive se mencionan algunas propuestas concretas que deben ser retomadas por el Consejo Universitario, sobre como mejorar la problemática de admisión.

Señala que el caso concreto de la estudiante en cuestión, considera que el fallo es injusto, debido a que tiene un promedio alto, además, es una buena estudiante, sin embargo, por manejos administrativos se le deja, fuera de la carrera de medicina.

Por lo expuesto anteriormente y haciendo hincapié en que el proceso fue correcto, hay un impedimento ético, que surge a raíz de una problemática de fondo, producto del incumplimiento reiterado de un acuerdo del Consejo Universitario, quien solicita una propuesta de admisión definitiva para junio de 1999, y no se ha presentado siquiera una política a mediano plazo.

Finalmente se refiere a la modalidad de excelencia académica, para el traslado de carrera existen distintas modalidades: por examen de admisión, rendimiento académico y excelencia académica.

Agrega que las modalidades actuales, se fijaron en 1997, para regir en 1998.

La modalidad de excelencia académica, consiste en que el estudiante debió llevar 30 créditos el año anterior, o sea 15 por semestre con un promedio de al menos 9.0; con la gran ventaja de que garantiza el ingreso, por la excelencia académica demostrada, acorde con las políticas dictadas por el Consejo Universitario, cuyo norte fundamental es buscar y fomentar la excelencia.

Dicha modalidad fue eliminada para el año 2001, vía una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la cual se elimina esta modalidad y se establece que las únicas modalidades de ingreso para ese año en adelante, son rendimiento académico y examen de admisión. Situación que considera ilógica y se contrapone a los fines pregonados por la Universidad de Costa Rica, por lo que es necesario analizar el problema profundamente. Inicialmente se argumentó que los estudiantes de excelencia académica, disponen del cupo de otros estudiantes; manifestación que no es del todo cierta, debido a que si se analiza la resolución que se está aplicando en el caso de Mónica Quesada A., se puede observar que las diferentes modalidades de traslado tienen un porcentaje, o sea disfruta de un porcentaje de cupo, respecto a los cual debe distribuirse el cupo total de una unidad académica.

Por ejemplo: 20% del cupo corresponde a rendimiento académico, 20% a excelencia académica, 50% examen de admisión, etcétera, por lo que si se presenta el caso de que un mayor número de estudiante por excelencia académica que supere el porcentaje asignado, se les debe asegurar el cupo sin afectar el resto de las modalidades, para lo cual la unidad académica aumenta el cupo para esa modalidad.

Manifiesta que plantea la inquietud debido a que el Consejo Universitario no ha establecido nuevas políticas desde 1997, por lo que el marco existente es el vigente. Por otra parte, el Consejo Universitario está

en espera, por parte de la Administración, de la nueva propuesta del nuevo modelo de admisión.

Señala que al margen de la situación descrita, la eliminación de esa modalidad, es totalmente contrario a los principios de excelencia académica pregonados por el Consejo Universitario. Por lo que estima conveniente que en un corto plazo, el Plenario revise la resolución y las políticas, de manera que se garantice reestablecer esa modalidad.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO considera que el dictamen, desde el punto jurídico es correcto, a pesar de ello, solicitó a la Dra. Hilda Sancho una actitud flexible al respecto, además instó al Dr. William Brenes, su apoyo para ayudar a la estudiante en cuestión, debido a que se debe tomar en cuenta que es una excelente estudiante.

Considera que la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectora de Vida Estudiantil y la Dra. Hilda Sancho, no fueron lo suficiente flexibles al pronunciarse sobre el caso, razón por la cual, votará en contra del dictamen.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que el caso en discusión ocasiona mucha incomodidad a la hora de decidir, porque se está hablando de una estudiante con un excelente rendimiento académico.

Aclara que la Comisión hizo todo lo posible por localizar a la estudiante y fue imposible.

Manifiesta que desligando las observaciones académicas, se dio una distribución de los cupos, por parte de la Dirección de la Escuela de Medicina, que generó expectativas en la estudiante, pero que se contraponía con la distribución hecha por la Vicerrectoría correspondiente. Razón por la cual, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos concluye que el recurso debe ser rechazado.

Por otra parte, manifiesta que la discusión sobre el asunto ha sido muy valiosa, debido a que se ha detectado la necesidad de avanzar en otros campos; en la sesión No. 4478, se le hace un encargo a la Administración sobre la capacidad real de los cupos de cada unidad académica, para así contar con el insumo necesario para definir políticas de admisión.

Aclara que la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, al emitir el acuerdo del dictamen, se basó en argumentos de carácter legal, debido a que las consideraciones externadas por los miembros, le corresponden a otras instancias.

SRTA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que se apega a los externado por el Sr. José Mª Villalta, pero desea comentar que el derecho tiene dos valores fundamentales para su existencia y son la seguridad y la justicia. Cuando se habla de seguridad en el presente caso, evidentemente se cumple debido a que se fundamenta en las resoluciones establecidas por un cuerpo normativo y un ordenamiento que dicta como se debe actuar en determinadas circunstancias. También se debe tomar en cuenta el valor justicia, que es muy importante y es el contrapeso del valor seguridad. Las discusiones que se han dado, se fundamentan en el valor justicia.

Indica que votará en contra del dictamen, debido a que dará un poco más de peso al valor justicia, especialmente porque consiste en defender los derechos estudiantiles, contra un sistema que está mal planteado en el sistema de admisión y traslado.

Considera que es oportuno hacer prevalecer la justicia ante la seguridad, pero comprende que es una discusión muy difícil, que el Consejo Universitario no puede hacerla casuísticamente y la forma en que el Plenario pude entrar a defender el valor justicia, es entrando a resolver el problema de fondo.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que en el Plenario, en repetidas ocasiones se ha discutido el problema de admisión y específicamente el problema del incumplimiento por parte de la administración, de un acuerdo muy claro emitido por el Consejo Universitario, cuyo plazo vencía el 30 de junio de 1999, sin posibilidad de prórroga y aún no ha sido entregado y no se ha dado ninguna explicación, situación que considera muy grave y descortés.

Aclara que solicitar a la Administración una propuesta, no es una mera ocurrencia, es el insumo necesario para solucionar un problema muy serio de la Universidad de Costa Rica, el cual tiene una gran serie de consecuencias, y una de ellas es el caso en cuestión.

Agrega que la población de la Universidad ha venido decreciendo sistemáticamente y se están perdiendo estudiantes de promesa académica y no se está haciendo nada al respecto.

El Consejo Universitario fue muy claro en su acuerdo, al exigir una solución definitiva al problema de admisión, pero no solo no se da, sino que inclusive se dan decretos de la Vicerrectoría de Docencia, que contradicen las políticas emitidas por el Consejo Universitario, sin consulta previa, de modo que el Consejo Universitario, tiene que tomar en serio la situación.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que los miembros que le antecedieron en la palabra, han externado la contraposición entre lo que él llamaría justicia y legalidad.

Agrega que se planteó el deber por la justicia, pero estima que también se debe tomar en cuenta el deber institucional, el cual no se puede dejar por fuera; ya

que seria muy grave, a pesar de que comparte los argumentos externados, saltarse la institucionalidad.

Externa que le preocupa mucho el hecho de que el Plenario se esté saltando la legalidad, aunque comprende la existencia de los diferentes criterios, en mayor o menor grado, para tratar de ser lo más justos posibles. ¿Qué ocurriría si la comunidad universitaria llegase a saber que el Consejo Universitario se salta la legalidad y arbitrariamente, cambia resoluciones?.

Indica que por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, se hicieron todos los intentos por llegar a un acuerdo adecuado, pero hubo ausencia de la recurrente, y desde el punto de vista legal e institucional no hay nada más que se pueda hacer.

Aclara que en los concursos de admisión, hay unas reglas de juego, y quien participa sabe que es posible que la línea de corte lo dejará por fuera y eso es una realidad. Lo lamentable y muy de fondo es el hecho de que en ciertas carreras, son totalmente intransigentes en los cupos, aunque en otras son más flexibles.

Agrega que se han mezclado varias preocupaciones, una de ellas sobre normas de admisión, razón por la cual se le solicitó a la administración una propuesta, pero aclara que en este caso, se debe definir el término administración, ya que a quien se le solicitó la propuesta fue a la anterior Vicerrectora de Vida Estudiantil, quien incumplió con el mandato del Consejo Universitario, de elevar una propuesta estable de admisión.

Informa que cuando asumió la Decanatura de Ciencias, en 1992, heredó más de 11.000 expedientes de estudiantes en el Ciclo Básico de Biociencias, que no habían podido ingresar a carrera, situación que le causó gran preocupación, debido a que eran 11.000 personas que no pudieron entrar a las carreras de su agrado. El problema de fondo es que los estudiantes buscan ingresar en las once carreras más conocidas de la Universidad de Costa Rica, desconociendo otras carreras.

Finalmente manifiesta que se inclina por acoger el dictamen, debido a que no hay otra opción más que respetar la institucionalidad y la ley.

EL SEÑOR JOSE Ma. VILLALTA Agrega que tratará de aclarar algunos puntos a los que puede dar seguimiento en comisión, en este caso particular, la estudiante tuvo ese promedio y en todo momento se comportó como estudiante activa. Al ver las notas ella cursó el primer año de Medicina, se preparó para un posible ingreso y llevó cursos de segundo año y pidió autorización para asistir como oyente. En este caso concreto ella obtuvo sus notas llevando cursos de dificultad. Llevó los requisitos para la carrera de Medicina.

Para aclarar un poco lo que pasó menciona que el cupo, por resolución, para la Escuela de Medicina era de 7 cupos. Sin embargo, se admiten 3 estudiantes por excelencia académica. La Vicerrectoría de Docencia, en la resolución No. 6618-99, citada en el dictamen de la Comisión, estableció: *"b) Que los estudiantes que muestran excelencia académica en la Universidad de Costa Rica, durante dos ciclos lectivos consecutivos del último año lectivo (I y II ciclos) en el que estuvieron matriculados con un promedio ponderado de al menos 9 (nueve), con una carga académica igual o mayor a 15 (quince) y cumplan con los requisitos especiales establecidos por algunas Unidades Académicas, se les garantizará hasta este concurso el ingreso a la carrera solicitada" (lo subrayado es nuestro)".*

Es decir, que los estudiantes por excelencia académica tienen garantizado el cupo y si hay estudiantes por encima del 20% de excelencia, también se les debe garantizar el ingreso. En virtud de lo anterior, a la Escuela de Medicina ingresaron 9 estudiantes en vez de 7, que fue el cupo inicial. Eso ocasiona la distorsión en los cálculos que se están haciendo y eso explica la distribución. También es cierto que el asunto no es tan claro para los estudiantes, porque primero se le dice que va a ingresar, después que no y le crean una expectativa. Si aplican la suma de los cupos estuvo bien distribuido. Los porcentajes se calculan sobre los 7 cupos iniciales.

Aparentemente la modalidad de excelencia académica se eliminó a raíz de este caso, cuando concursaron varios estudiantes por excelencia académica y ello obligó a aumentar la admisión en dos cupos más. El Consejo Universitario tiene que revisar esa situación porque esta modalidad permite la participación de unos pocos estudiantes que con grandes esfuerzos llenan los requisitos, que son muy exigentes. Aparte de ello permite ampliar cupos y garantizar el ingreso al estudiante. En otro caso, que estaba en estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, cuando no conocían la eliminación de la modalidad, le recomendaron al estudiante optar por esa posibilidad. Ese es un problema que el Consejo Universitario debería retomar lo antes posible.

Cree que no es suficiente pedirle explicaciones a la Vicerrectoría y al señor Rector, encargado de comunicar y darle seguimiento a los acuerdos del Consejo Universitario, sino que este Órgano debe tomar cartas en el asunto de manera más preponderante para la solución de esta problemática y debe empezar a trabajar la fijación de políticas. Como primer paso debe tomarse un acuerdo para hacer un estudio de la capacidad real de las unidades académicas. En este momento no hay ninguna planificación de los cupos de admisión, que es muy grave. Las unidades académicas fijan el cupo por tendencias históricas y por el comportamiento a través de los años; no hay una posibilidad de planificar. Con el presupuesto que ha existido históricamente se fijan

los cupos y la Universidad de Costa Rica no planifica énfasis por áreas. La problemática es muy grave porque van al garete en la fijación de cupos universitarios. Que con el estudio se fijen cupos y que la Universidad de Costa Rica defina cuántos cupos debe conceder en cada unidad académica. Que al conocer la situación real se determine la ampliación de cupos, la asignación de presupuestos mayores, etc.

La Universidad no fija el aumento o reducción de cupos con base en las necesidades del país y eso es muy grave. Si se descubre, por ejemplo en el caso de la Facultad de Medicina, que no se pueden ampliar los cupos que se tome la decisión de ampliarlos, de aumentar el número de plazas, abrir plazas congeladas de otras unidades académicas que están subutilizando sus plazas para pasarlas a otras unidades que realmente las necesitan. Esas son decisiones fundamentales que deben tomar en la Universidad, al margen de la revisión del examen de admisión, de las políticas de admisión y la orientación vocacional. El Consejo Universitario debe abocarse a esa tarea, independientemente de que la Administración responda a esas necesidades. Le solicita al M.L. Oscar Montanaro y a la Dra. Susana Trejos que la Comisión de Política Académica trabaje eso.

EL DR. LUIS ESTRADA expresa que la Dra. Susana Trejos planteó algo que lo tiene sumamente preocupado, porque no había leído la resolución de la Vicerrectoría de Docencia No. 6669–99, que a su vez refiere a la 6618-98, que a su vez refiere, en el punto 5, a una resolución de otra instancia diferente, en contra de lo que establece el Estatuto Orgánico, que dice que es la Vicerrectoría de Docencia la que fija las políticas de admisión. Aquí se ve como la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en su oficio No. 143-99, procede a la distribución del cupo de los 105 estudiantes. Pero así procedía la anterior Vicerrectora y lo saben. Lo que le preocupa es lo que plantea la Dra. Susana Trejos. Los números que aparecen en el documento, por excelencia académica, por rendimiento académico, por nota de admisión, no corresponden, en absoluto. No sabe de donde salen los 7 cupos que aquí se han mencionado.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA aclara que salen de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia que fija los cupos.

EL DR. LUIS ESTRADA continúa diciendo que allí está el problema porque esos 7 cupos del 50% de nota de admisión da 4. El 10% de promedio ponderado es 0,7% y se debe redondear a 1. El 20% de rendimiento académico que da 1,4% debe redondearse a 2.

No entra en detalle porque esto requiere un análisis más profundo ya que está sustentado en una resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, VVE-143-99, lo cual le preocupa sobremanera. ¿Por qué la Vicerrectoría de Vida Estudiantil le indica a la Dirección de la Escuela de Medicina cuáles son esos números? ¿Qué tuvo que hacer la Vicerrectoría de Vida Estudiantil allí? Tal vez hay una injusticia, una ilegalidad, pero esto requiere un estudio más profundo y los números que acaba de citar son rápidamente calculados. Se requiere analizar cuáles son los números correctos, y si ha habido un error deberá corregirse. Por lo tanto, propone que esto se devuelva forzosamente a Comisión para hacer el análisis de los porcentajes a profundidad y ver si las cosas se hicieron de acuerdo con las resoluciones vigentes en el momento en que se planteó este recurso.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. manifiesta que se pronuncia en el mismo sentido. Estaba, junto con la Dra. Susana Trejos, analizando el asunto y definitivamente hay un redondeo sistemático hacia abajo que refleja claramente lo que ha sido la política de admisión en la Escuela de Medicina, desde que es miembro del Consejo Universitario. Es una política restrictiva y aquí está explícitamente demostrado cómo sistemáticamente redondeó hacia abajo. ¿Por qué redondean hacia abajo? Posiblemente el redondeo no esté reglamentado, pero por el bien de la Institución y por el bien de la recurrente, que de justicia se le había comunicado su admisión, lo lógico es redondear hacia arriba; es lo justo en este caso.

EL ING. ROBERTO TREJOS solicita a la Representación Estudiantil que nuevamente intente, con todo lo posible y lo imposible, hablar con la estudiante.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación devolver el dictamen a la Comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen para que la Comisión tome en cuenta las observaciones

hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

****A las once horas el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veinte minutos se reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos M. Gilbert Muñoz y M.L. Oscar Montanaro.****

ARTICULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-46, referente al recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Álvaro Morales Rodríguez de la Escuela de Arquitectura, contra resolución de la Comisión de Régimen Académico.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

En la Calificación No. 1501-7-99 la Comisión de Régimen Académico establece un puntaje de cero a los siguientes trabajos del profesor Álvaro Morales Rodríguez, de la Escuela de Arquitectura, según el detalle que se transcribe a continuación:

1) Artículo denominado "Arquitectura y Tecnología. Nuevo Edificio (Archivo II) del Archivo Nacional de los Estados Unidos de América", publicado en la Revista No. 5-94 del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

2) Estudios preliminares del anteproyecto diseño II etapa. Plano para el Archivo Nacional.

3) Anteproyecto de Condominio. Plano para el SINDEU. 1993.

4) Anteproyecto y maqueta Playa Bejuco. Plano para la UCR. 1992.

5) Anteproyecto y maqueta. Plano para el Colegio de Trabajadores Sociales.

6) Anteproyecto Sala de Recreación. Plano para el Liceo de Costa Rica. 1993.

7) Anteproyecto de Auditorio. Plano para la Sede Regional de Guanacaste, UCR. 1992.

Mediante nota fechada el 14 de julio de 1999 el profesor Morales Rodríguez interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, por cuanto no está de acuerdo con el puntaje otorgado a los trabajos antes detallados. Al respecto fundamenta lo siguiente:

"2.1 PUBLICACIÓN EN LA REVISTA DEL CFIA: Acerca de la experiencia del nuevo edificio nacional del archivo de los Estados Unidos. Dicha publicación busca describir y presentar, a los miembros del CFIA y al público lector, la importancia del tema de los archivos, y su detallado diseño. No hace falta indicar la grave crisis de los archivos públicos en Costa Rica, y la falta de preparación de los arquitectos en este tema; en el cual me he comprometido a su difusión, como miembro del "Comité de Edificios", del Consejo Mundial de Archivos de la UNESCO. Esta publicación tiene trascendencia en su campo.

2.2 ESTUDIOS PRELIMINARES DE ANTEPROYECTO. Diseño de la segunda etapa del Archivo Nacional. En estudios se resumen la información y las experiencias, de las visitas de estudio a cerca de 22 archivos en el mundo (USA ,África, América, China y Europa). El anterior diseño del Archivo Nacional, de carácter "formal", generó serios problemas en el funcionamiento del edificio. Estos documentos presentados aportan la experiencia y síntesis de los visitados. Están al servicio del diseño, no sólo en Costa Rica, sino en América Latina; lo cual, ya se ha iniciado desde 1998.

Esta obra tiene trascendencia en su campo.

2.3 CONDOMINIO SINDEU. Ante la grave crisis de vivienda, se llevó a cabo el diseño de un "módulo mínimo familiar", módulo de supervivencia, de bajo costo, autoconstruido en parte por cada usuario, con las técnicas más sencillas y económicas posibles. Posteriormente los módulos crecerían, hasta alcanzar, según las posibilidades económicas y las necesidades de la familia. Considero este diseño de gran importancia, y aunque no se expresa en una plástica ecléctica (ver anuncios de viviendas en los periódicos), sí propone una baja solución individual y colectiva en condominio, de bajo costo, control territorial, y una real posibilidad de ejecución. La crisis de vivienda en Costa Rica, urge de soluciones "posibles", ante la caída del poder adquisitivo de las clases medias y populares.

Esta obra tiene trascendencia en su campo.

2.4. CENTRO VACACIONAL PLAYA BEJUCO. Los trabajadores de la Universidad de Costa Rica sufren una grave crisis de stress y de agotamiento. En ese sentido, se diseñó un centro vacacional, remodelando las instalaciones de la UCR, en Playa Bejuco, la maqueta fue expuesta en el vestíbulo del edificio administrativo de la UCR, como un logro de la UCR. Hoy día ninguna familia universitaria tiene posibilidades de pasar unas vacaciones adecuadas con su familia, a excepción de alguien que cuente con recursos externos a los salarios de la UCR.

Esta obra tiene trascendencia en su campo.

2.5 COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES. Remodelación de las instalaciones actuales, y generación de un auditorio, para las reuniones gremiales, seminarios y otras reuniones de esa problemática específica, del trabajo social que abarcan áreas en casi todas las instituciones públicas nacionales realizada con un mínimo de recursos, y no como un colegio profesional con cara del club social.

Esta obra tiene trascendencia en su campo.

2.6 SALÓN MULTIUSO DEL LICEO DE COSTA RICA. Los estudiantes de pocos recursos que asisten a ese centro educativo, muchos llegan sin desayunar y algunos sin almorzar. La institución, en coordinación con el equipo de restauración, intenta crear un espacio de servicios de comida y reuniones para los que hemos visto las malas condiciones de este estudiantado, nos resulta de suma importancia la realización de esta sencilla obra.

2.7 AUDITORIO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE. Rescatando el lenguaje plástico de las casonas guanacastecas, se diseñó un espacio de reunión, para las diferentes actividades de ese centro de estudios, tomando en cuenta las variaciones climáticas severas; así como los servicios

necesarios (vestidores, baños, oficina, etc.). Esta obra urge! y sobre todo, urge rescatar el simbolismo de la cultura guanacasteca, contaminada con el mercantilismo arquitectónico y "el diseño desvinculado de su cultura y su entorno físico".

Esta obra tiene trascendencia en su campo".

Mediante oficio CEA-RA-724-99 del 18 de agosto de 1999 el Dr. Claudio Soto Vargas, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, eleva al Consejo Universitario la apelación subsidiariamente presentada. Informa que en la sesión 1504-99 esa Comisión analizó el recurso interpuesto por el profesor Morales Rodríguez y acordó no revocar lo resuelto. Aclara que mantienen los criterios aplicados en la evaluación de los trabajos y en cuanto a la obra profesional que presentó "se considera que no tiene trascendencia en el campo y la trascendencia social no puede tomarse como académica".

La Dirección del Consejo traslada el caso a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CU-P-99-08-84 del 19 de agosto de 1999).

ANÁLISIS:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, luego de analizar el caso, coincidió con la calificación otorgada por Comisión de Régimen Académico a la obra profesional, por cuanto no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, de complejidad, originalidad y trascendencia.

En cuanto al artículo denominado "Arquitectura y Tecnología. Nuevo Edificio (Archivo II) del Archivo Nacional de los Estados Unidos de América", publicado en la Revista del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, la Comisión consideró conveniente someterlo al criterio de un especialista, por lo que se envió al Arq. Fernando Aronne C., Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

El Arq. Aronne en nota fechada el 27 de setiembre de 1999 (ref. OEPI-748-99), expone al respecto lo siguiente:

"…considero que el puntaje, a la luz de lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de esta Universidad, es de cero puntos por cuanto el citado artículo es fundamentalmente descriptivo sobre un ejemplo en los Estados Unidos y no tiene, según mi punto de vista, la profundidad necesaria, ni aporta aspectos que por su descripción literaria o gráfico detallada puedan ser de trascendencia o de información relevante para el diseño del tema de los archivos en Costa Rica".

Con base en lo expuesto anteriormente, consideramos que debe rechazarse el recurso interpuesto por el profesor Morales.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) El profesor Álvaro Morales Rodríguez, interpuso un recurso de apelación, en virtud de que la Comisión de Régimen Académico en la Calificación 1501-7-99, adjudicó un puntaje de cero al artículo denominado "Arquitectura y Tecnología. Nuevo Edificio (Archivo II) del Archivo Nacional de los Estados Unidos de América", publicado en la Revista No. 5-94 del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; así como a las obras: "Estudios preliminares del anteproyecto diseño II etapa. Plano para el Archivo Nacional"; "Anteproyecto de Condominio. Plano para el SINDEU. 1993"; "Anteproyecto y maqueta Playa Bejuco. Plano para la UCR. 1992", "Anteproyecto y maqueta. Plano para el Colegio de Trabajadores Sociales", "Anteproyecto Sala de Recreación. Plano para el Liceo de Costa Rica", y "Anteproyecto de Auditorio. Plano para la Sede Regional de Guanacaste, UCR. 1992".

2) Se consultó el criterio de un especialista en el campo en torno al artículo denominado "Arquitectura y Tecnología. Nuevo Edificio (Archivo II) del Archivo Nacional de los Estados Unidos de América", quien considera que, a la luz de lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la calificación que corresponde es de cero puntos, por cuanto el artículo es fundamentalmente descriptivo, no posee la profundidad necesaria, ni aporta aspectos que por su descripción literaria o gráfica, puedan ser de trascendencia o de información relevante para el diseño del tema de los archivos en Costa Rica.

3) La obra profesional no reúne los requisitos que contempla el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en cuanto a originalidad, trascendencia y complejidad.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Álvaro Morales Rodríguez, contra la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo denominado "Arquitectura y Tecnología. Nuevo Edificio (Archivo II) del Archivo Nacional de los Estados Unidos de América", publicado en la Revista No. 5-94 del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; así como a las obras: "Estudios preliminares del anteproyecto diseño II etapa. Plano para el Archivo Nacional"; "Anteproyecto de Condominio. Plano para el SINDEU. 1993"; "Anteproyecto y maqueta Playa Bejuco. Plano para la UCR. 1992", "Anteproyecto y maqueta. Plano para el Colegio de Trabajadores Sociales", "Anteproyecto Sala de Recreación. Plano para el Liceo de Costa Rica", y "Anteproyecto de Auditorio. Plano para la Sede Regional de Guanacaste, UCR. 1992".

****A las once horas y veinticinco minutos reingresan Marco Vinicio Fournier, M. Sc. y el Dr. Luis Estrada.****

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA expresa que tiene una duda porque cuando la Comisión analizó este asunto consideró que respecto a los proyectos y anteproyectos de obras profesionales que presenta el recurrente quedaba claro que eran proyectos de su trabajo cotidiano como profesional. Se trata de anteproyectos y proyectos que cualquier arquitecto realiza, además, de que se trata de proyectos que nunca se concretaron en la práctica. El concepto de obra profesional busca valorar obras que trasciendan la simple rutina del ejercicio de una profesión y que sean obras realmente trascendentes, innovadoras en su campo.

En aquel momento, en la Comisión se pensó en la necesidad de consultar con una Comisión de Especialista el caso del artículo publicado en la Revista del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, porque los demás casos estaban muy claros, eran obras que no cumplían los requisitos. Sin embargo, al ver la resolución del Consejo Universitario podría surgir la duda de por qué no se consultó sobre

las otras obras y sólo se consultó el artículo publicado. Personalmente lo tiene muy claro pero cree que falta un poquito más de fundamentación sobre por qué se rechaza el recurso en el caso de las otras obras profesionales. Recuerda que los actos deben ser siempre motivados y fundamentados y hay que evitar que se cuestionen. El considerando No. 3 podría desarrollarse un poco más y decir que se trata de proyectos rutinarios que no cumplen con los requisitos. Igualmente que en el análisis se incorpore también para que el recurrente sepa lo que se hizo con los demás casos.

EL ING. ROBERTO TREJOS se pronuncia de acuerdo con lo dicho por don José María Villalta. Opina que efectivamente le falta documentación, pero le preocupa devolverlo a la Comisión en este momento. Quizá sea suficiente si amplían el considerando No. 3. Se consultó sólo una persona y no una Comisión porque las consultas no son obligatorias y se hacen sólo cuando se requiere más información. En este caso no hubo necesidad porque la Comisión de Régimen Académico está integrada por un arquitecto que es el Representante del Área de Ingeniería y Arquitectura y quien, en este momento, no es profesor de la Escuela sino que ocupa una Oficina Administrativa de la Institución. Esta persona coincidió con el criterio de la Comisión de Régimen Académico y la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos estimó que eso era suficiente.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que las preocupaciones de don José María Villalta, respecto a las obras profesionales, están en el primer párrafo del análisis muy claramente. Quizá en el considerando No. 3 se podría salvar la inquietud de don José María Villalta, redactándolo de la siguiente manera: *"Las obras profesionales presentadas no reúnen … (el resto igual)"* porque es la Comisión de Régimen Académico la que asume esa posición y allí está la fundamentación dada por la Comisión.

EL M. GILBERT MUÑOZ dice que su posición se orienta en el mismo sentido y en la página 3, cuando se suscribe parte del criterio de la Comisión de Régimen Académico, se indica que las obras profesionales no tienen trascendencia de campo y la trascendencia social no puede tomarse como trascendencia académica, lo cual es un aspecto fundamental para justificar la toma de decisión de la Comisión.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA estima que la propuesta del Dr. Luis Estrada aclara mejor el considerando y piensa que podría concretarse más al caso de las obras y aclarar que éstas son producto del ejercicio normal de la profesión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) El profesor Álvaro Morales Rodríguez, interpuso un recurso de apelación, en virtud de que la Comisión de Régimen Académico en la Calificación 1501-7-99, adjudicó un puntaje de cero al artículo denominado *"Arquitectura y Tecnología. Nuevo Edificio (Archivo II) del Archivo Nacional de los Estados Unidos de América*", publicado en la Revista Nº 5-94 del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; así como a las obras*: "Estudios preliminares del anteproyecto diseño II etapa. Plano para el Archivo Nacional"; "Anteproyecto de Condominio. Plano para el SINDEU. 1993"; "Anteproyecto y maqueta Playa Bejuco. Plano para la UCR. 1992", "Anteproyecto y maqueta. Plano para el Colegio de Trabajadores Sociales", "Anteproyecto Sala de Recreación. Plano para el Liceo de Costa Rica", y "Anteproyecto de Auditorio. Plano para la Sede Regional de Guanacaste, UCR. 1992".*

2) Se consultó el criterio de un especialista en el campo en torno al artículo denominado *"Arquitectura y Tecnología. Nuevo Edificio (Archivo II) del Archivo Nacional de los Estados Unidos de América*", quien considera que, a la luz de lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la calificación que corresponde es de cero puntos, por cuanto el artículo es fundamentalmente descriptivo, no posee la profundidad necesaria, ni aporta aspectos que por su descripción literaria o gráfica, puedan ser de trascendencia o de información relevante para el diseño del tema de los archivos en Costa Rica.

3) La obra profesional no reúne los requisitos que contempla el Reglamento de Régimen

Académico y Servicio Docente, en cuanto a originalidad, trascendencia y complejidad.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Álvaro Morales Rodríguez, contra la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo denominado *"Arquitectura y Tecnología. Nuevo Edificio (Archivo II) del Archivo Nacional de los Estados Unidos de América*", publicado en la Revista Nº 5-94 del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; así como a las obras*: "Estudios preliminares del anteproyecto diseño II etapa. Plano para el Archivo Nacional"; "Anteproyecto de Condominio. Plano para el SINDEU. 1993"; "Anteproyecto y maqueta Playa Bejuco. Plano para la UCR. 1992", "Anteproyecto y maqueta. Plano para el Colegio de Trabajadores Sociales", "Anteproyecto Sala de Recreación. Plano para el Liceo de Costa Rica", y "Anteproyecto de Auditorio. Plano para la Sede Regional de Guanacaste, UCR. 1992".*

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-48, referente al recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el señor Oscar Mario Zumbado Ocampo, contra la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 516, artículo 5 del 1 de octubre de 1998.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

En la sesión 4434, artículo 4, del 20 de abril de 1999, el Consejo Universitario conoce el dictamen CEOAJ-DIC-99-11, del 7 de abril de 1999, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, cuya propuesta de acuerdo a la letra se lee:

CONSIDERANDO QUE:

1- El señor Oscar Mario Zumbado Ocampo presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de reconocer el título de Maestro en Producción Animal Tropical, obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, pero no equiparlo a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica.

2- El recurrente argumenta que en iguales condiciones se les equiparó y reconoció como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica a los señores Jorge A. Aguilar Ramírez y César Solano Patiño, por lo que solicita se proceda a la aplicación del derecho subjetivo constitucional de trato igualitario o no discriminatorio.

3- La Oficina Jurídica dictaminó que: [...] en el caso sub examine sí se constata una transgresión del Principio de Igualdad en perjuicio del recurrente, habida cuenta que su caso ha sido resuelto en forma diferente al de personas en idénticas condiciones.

En conclusión, se recomienda admitir la apelación presentada y otorgar el reconocimiento y equiparación en los mismos términos acordados para casos precedentes en que existe igualdad de condiciones."(oficio OJ-216-99 del 3 de marzo de 1999).

ACUERDA:

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Mario Zumbado Ocampo y reconocer el título de Maestro en Producción Animal Tropical, obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, México, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica.

Una vez analizada la propuesta anterior, el Consejo Universitario acuerda "devolver el dictamen a la Comisión".

ANÁLISIS:

En la sesión 4434(4), del Consejo Universitario, al ser discutida la propuesta de acuerdo transcrita anteriormente, se emitió la siguiente observación (en resumen):

- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado había equiparado el título del señor Zumbado como Maestría Profesional, por lo que una decisión de este Consejo no podría ser en el sentido de otorgar menos de eso.

Posteriormente, en la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, considerando las observaciones emitidas por algunos miembros del Plenario, se solicitó a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la argumentación sobre la existencia del error y qué tipo de error se dio al haberle reconocido y equiparado este título a los señores Aguilar Ramírez y Solano Patiño [personas a los que el apelante argumenta que en iguales condiciones se les equiparó y reconoció como equivalente para efectos universitarios sus títulos a la Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica].

Ante dicha consulta, la Decana del SEP, mediante oficio SEP-1805-99, del 24 de agosto de 1999, señala lo siguiente:

A) SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

El derecho de igualdad no implica prescindir de los elementos diferenciados de cada situación particular. La misma Sala Constitucional ha sido reiterativa al afirmar en varios votos lo siguiente:

"El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se debe dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciados de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, solo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en

función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas antes situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva. (Ver, Voto No.2568-93).

Por tanto, el derecho de igualdad tiene que ser analizado en el contexto del caso concreto y tomando en cuenta los elementos que implican diferencias con casos similares. En esa perspectiva la Sala Constitucional, también ha manifestado en un caso parecido al que nos ocupa:

"(...) Y si también fue necesario fijar una regla temporal, para convalidar lo que por equivocación conceptual llegó al Estado costarricense a la necesidad de reconocer el grado académico a quien no lo ostentaba, por error de la estructuración administrativa, eso no implica desde la óptica constitucional, que se debe consolidar el error como un derecho adquirido, de tal forma que se deba hacer el mismo reconocimiento, aún en contra de la lógica y la razón. Que el Estado haya convalidado la situación jurídica de quienes sin doctores, así se los reconoció, por falta de regulación normativa ordenada, no puede conceder igual derecho a los que, después de emitida la norma reguladora, quieren hacer valer la situación anterior por sobre ésta. (...).

Esta jurisprudencia fue citada en la contestación de un recurso de amparo, cuya pretensión era que la Universidad de Costa Rica reconociera y equiparara como Doctorado Académico un título que no cumplía con los requisitos necesarios para tales efectos. Los recurrentes utilizaron el argumento de violación del derecho de igualdad, manifestando que en el pasado se había reconocido y equiparado ese grado académico, a persona que habían realizado los mismos estudios hechos por ellos.

Dicho asunto ya fue fallado y declarado sin lugar por la Sala Constitucional, dado que se logro demostrar que los recurrentes no cumplían con los requisitos correspondientes para reconocer y equiparar sus títulos al grado de Doctor Académico. En consecuencia, el derecho de igualdad se debe analizar en el contexto del caso específico; su aplicación no puede sustentarse en errores en que ha incurrido la administración en el pasado.

B) UN ERROR NO JUSTIFICA OTRO ERROR

Resultaría contrario a las normas elementales de la lógica jurídica, que con base al derecho de igualdad, se compeliera a la administración a realizar y aprobar actos administrativos con base en un error cometido anteriormente. La misma normativa jurídica establece el procedimiento correspondiente, para declarar la nulidad de aquellos actos administrativos donde se han declarado derechos subjetivos incorrectamente.

La administración siempre que se esté en los casos señalados por el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública, podría iniciar el procedimiento correspondiente para declarar la nulidad de aquellos actos administrativos declaratorios de derechos subjetivos. Sobre el particular la Sala Constitucional, y se ha pronunciado mostrando el camino que se debe seguir en este tipo de casos; en esa perspectiva, en un caso de reconocimiento se dispuso lo siguiente:

"(...) La Sala considera que en el procedimiento se ha producido una nulidad evidente y manifiesta provocada por el error en que se incurrió al incluir la frase "en Sicología" en el texto del acuerdo tomado por el Consejo, sin embargo, el acto viciado de nulidad produjo sus efectos a favor del accionante, lo que provocó, como se indicó, que esta fue juramentada e incorporada a la Universidad de Costa Rica; por lo que la anulación del acto debió sufrir el procedimiento establecido en los artículos 173 en relación con el 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, otorgándole a la administrada la posibilidad de defenderse en audiencia y con el necesario dictamen privado de la Contraloría General de la República [...] ..." (Ver, Voto No.3871-93)

Aunque en la resolución citada se declara con lugar el recurso, lo importante de ella es que muestra la facultad de la administración para corregir errores donde han existido actos administrativos declaratorios de derechos subjetivos.

C) CASO DE OSCAR MARIO ZUMBADO OCAMPO

En el caso que nos ocupa, debemos advertir que ha[sic] este momento todavía no existe un acto administrativo firme declaratorio de derechos subjetivos. Ello por cuanto, como se puede ver en el expediente administrativo, ha sido el señor Zumbado Ocampo el que no ha permitido la firmeza de los acuerdos debido a los diferentes recursos administrativos que ha presentado.

Como consta en los expedientes respectivos, el Consejo del Sistema de Estudios Posgrado incurrió en un error al reconocer y equiparar los estudios hechos por Jorge Aguilar Ramírez y Cesar Solano Patiño como equivalentes a la Maestría. El error consiste en que el grado de Maestría supone que el estudiante tenga al menos el grado de bachiller académico; dicho de otro modo, para que un estudiante pueda cursar la Maestría debe cumplir con el requisito de tener como mínimo el grado académico de bachiller.

Esta claro, que en primera instancia, debió ser la Universidad Autónoma de Yucatán la que tenía la responsabilidad de verificar el grado académico con que estos estudiantes iban a cursar el respectivo posgrado . Sin embargo, esto no sucedió y los señores Aguilar y Patiño cursaron sus estudios de posgrado sin cumplir con este requisito académico.

Posteriormente y después de obtener el diploma de Maestro en Producción Animal Tropical por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, dichos estudiantes se presentan a realizar los trámites correspondientes para que se les reconozca y equipare el respectivo título. Para ese momento no se advierte la ausencia del requisito señalado supra y se procedió a reconocer y equiparar el titulo presentado por ellos, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría.

Nótese que de acuerdo a lo expuesto, la administración no está impedida para realizar el procedimiento respectivo, para corregir el error en que incurrió.

Ahora bien, cuando se analizó el caso del señor Zumbado y por una situación casi circunstancial, se advierte el carácter parauniversitario del título que emite la Escuela Centroamericana de Ganadería. Esto junto con los criterios vertidos por la Facultad de Agronomía, determinaron que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, optara porque no se repitiera lo acontecido con los señores Aguilar y Patiño.

Resulta inconveniente que la Universidad de Costa Rica deje abierta la posibilidad, de que otros estudiantes puedan utilizar la misma vía, para exigir la equiparación y equivalencia de una Maestría sin cumplir los requisitos que exige nuestra normativa.

El Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, para los estudiantes que pretenden su admisión a la Universidad de Costa Rica, establece como requisito, en lo conducente:

"El Comité de Admisiones de cada Programa estudiará las solicitudes y recomendará a la Comisión del Programa si el estudiante reúne las condiciones necesarias para ser admitido en prueba, con exámenes de ubicación o sin ellos según los siguientes requisitos o elementos de juicio. A) El solicitante debe poseer, como mínimo, el grado de bachiller universitario o un título profesional superior o equivalente, extendido por una institución de estudios superiores debidamente acreditada. El grado o título debe estar relacionado, a juicio del Comité de Admisiones y la Comisión de cada Programa, con el programa que el solicitante pretende seguir (...) (El subrayado no es del original).

Es contradictorio que para nuestros programas exijamos como mínimo el grado académico de bachillerato y que por otro lado, aceptemos la equiparación o equivalencia de un grado académico, a un estudiante que no cumple con este requisito mínimo.

Por tanto, tal y como lo expone la Sala Constitucional en su jurisprudencia, no debemos prescindir de los elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir en este caso; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación.

La diferencia fundamental en el caso del señor Zumbado Ocampo, es que la administración detectó que había cometido un error que incide directamente en los requisitos de validez del acto administrativo. La inexistencia del requisito mínimo señalado supra, desde nuestro punto de vista, le permite a la administración tomar las medidas necesarias para corregir el error en que incurrió en el pasado.

Con base en los nuevos elementos aportados por el Sistema de Estudios de Posgrado, se procedió a consultar a la Oficina Jurídica, con el fin de que remitiera sus criterios respecto a esta nueva información. En consecuencia, la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1214-99, del 14 de setiembre de 1999, comunica lo siguiente:

1. Esta Oficina se ha pronunciado previamente sobre este asunto. En el dictamen OJ-216-99 de fecha 3 de marzo de 1999, se afirmó:

"5. Por tanto, en el caso sub examine sí se constata una transgresión al Principio de Igualdad en perjuicio del recurrente, habida cuenta que en su caso ha sido resuelto en forma diferente al de personas en idénticas condiciones.

6. En conclusión, se recomienda admitir la apelación presentada y otorgar el reconocimiento y equiparación en los mismos términos acordados para casos precedentes en que existe igualdad de condiciones"

2. En el oficio SEP-1805-99 se concluye que:

"Por tanto, tal y como lo expone la Sala Constitucional en su jurisprudencia, no debemos prescindir de los elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir en este caso, o que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación.

La diferencia fundamental en el caso del señor Zumbado Ocampo, es que la administración detectó que había cometido un error que incide directamente en los requisitos de validez del acto administrativo".

Esta Asesoría difiere radicalmente de los criterios externados por el Consejo del SEP. De la jurisprudencia constitucional que cita el oficio del SEP, no se puede derivar que para este caso en específico, exista una situación distinta –elemento diferenciador de relevancia jurídica- que amerite un tratamiento diverso.

Es claro que la gestión del señor Zumbado Ocampo, tanto fáctica como normativamente, concuerda con los antecedentes de Jorge Aguilar Ramírez y César Solano Patiño. Por ende y en aplicación del principio de igualdad, debe resolverse de la misma forma.

3. Hasta tanto la Administración no proceda a declarar la nulidad de los actos de reconocimiento y equiparación que no hayan cumplido con los requisitos reglamentarios, no puede variar su parecer escudándose en la comisión de un error.

Además, esta Oficina expresa sus dudas acerca de la existencia de una nulidad evidente y manifiesta, lo que obligaría a la Administración a utilizar el mecanismo del artículo 173 de la LGAP o el procedimiento de lesividad para anular tales actos.

4. Por lo expuesto, esta Asesoría reitera que efectivamente se presenta una violación al principio constitucional de igualdad en demérito del recurrente, por lo que se recomienda acoger la apelación y otorgar el reconocimiento y equiparación solicitado.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4434, artículo 4, del 20 de abril de 1999, conoció el dictamen CEOAJ-DIC-99-11, del 7 de abril de 1999, de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el señor Oscar Mario Zumbado Ocampo, contra la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 516, artículo 5, del 1 de octubre de 1998.

2. La propuesta de acuerdo presentada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos en la sesión 4434, artículo 4, del 20 de abril de 1999, (dictamen CEOAJ-DIC-99-11, del 7 de abril de 1999) se devolvió a Comisión con el fin de que ampliara la información contenida en ese dictamen.

3. El Sistema de Estudios de Posgrado a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos remitió el oficio SEP-1805-99, del 24 de agosto de 1999, en el que explica y transcribe algunos Votos de la Sala Constitucional, con los que amplia las razones por la que al señor Oscar Mario Zumbado Ocampo no se le equiparó su título a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica a pesar de que en iguales condiciones se les había equiparado, en otra oportunidad, a dos estudiantes que así lo solicitaron. (Señores Jorge Aguilar Ramírez y César Solano Patiño)

4. La Oficina Jurídica analizó la información remitida por el Sistema de Estudios de Posgrado en su oficio SEP-1805-99, del 24 de agosto de 1999 y mediante oficio OJ-1214-99, del 14 de setiembre de 1999, comunica entre otros aspectos que:

[...] Esta Asesoría difiere radicalmente de los criterios externados por el Consejo del SEP. De la jurisprudencia constitucional que cita el oficio del SEP, no se puede derivar que para este caso en específico, exista una situación distinta –

elemento diferenciador de relevancia jurídica- que amerite un tratamiento diverso.

Es claro que la gestión del señor Zumbado Ocampo, tanto fáctica como normativamente, concuerda con los antecedentes de Jorge Aguilar Ramírez y César Solano Patiño. Por ende y en aplicación del principio de igualdad, debe resolverse de la misma forma […]

Por lo expuesto, esta Asesoría reitera que efectivamente se presenta una violación al principio constitucional de igualdad en demérito del recurrente, por lo que se recomienda acoger la apelación y otorgar el reconocimiento y equiparación solicitado.

ACUERDA:

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Mario Zumbado Ocampo y reconocer el título de Maestro en Producción Animal Tropical, obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, México, como equivalente, para efectos universitarios, a la Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica".

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. opina que si alguien viene con un título de una universidad prestigiosa del extranjero lo que vale es título, se lo ganó. ¿Cómo hizo, sin tener todos los cursos, para obtenerlo? Es asunto muy personal del interesado y lo importante es que trae un título acreditado de una universidad prestigiosa. El otro requisito, para equiparar o convalidar, no debería existir porque es un requisito de ingreso y no de graduación.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA expresa que difiere totalmente de lo que dice la Oficina Jurídica y de parte de lo dicho aquí. Cree que debe flexibilizarse el sistema para optar por una Maestría Profesional. Reiteradamente el Consejo Universitario resuelve recursos en los cuales el parámetro ha sido los requisitos para optar por un determinado posgrado que da la Universidad de Costa Rica.

Le preocupa la errónea interpretación que se está haciendo del principio de igualdad; es allí donde flaquea el dictamen. Por el lado que plantean la Dra. Susana Trejos y Marco Vinicio Fournier, M.Sc., se podría resolver el asunto diciendo que debería flexibilizarse y que no debería ser un requisito tener el Bachillerato previamente. Pero el dictamen no va en ese sentido; éste va en el sentido de que se está cometiendo una desigualdad con el citado profesor, opinión que no comparte. Está de acuerdo con lo que plantea la Asesoría Jurídica del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Un error no puede ser entronizado perpetuamente alegando la igualdad. La Sala Constitucional repetidamente ha dicho que un error administrativo no genera derecho a la igualdad para casos futuros y están muy claros los votos emitidos al respecto. La diferencia fundamental está en que un requisito fundamental para optar por la Maestría, según el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) es haber tenido, al menos, un grado previo. El recurrente no tuvo ese grado previo y evidentemente hay una diferencia fundamental. Que por error se le haya equiparado a tres personas no justifica que al recurrente se le equipare también. Sencillamente no cumplió con un determinado requisito y eso hace una diferencia académica que está en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado. Se podría discutir si es justo o injusto que exista ese requisito, pero el enfoque que hace la Oficina Jurídica tiende a entronizar perpetuamente errores administrativos alegando la igualdad, lo cual es muy peligroso y está totalmente en contra. Es un asunto que debe revisarse.

En otros casos resueltos, el Consejo Universitario se ha pronunciado comparando los programas y exigencias de las Maestrías de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad de procedencia. Ese ha sido el argumento para rechazar un recurso y cree que el concepto de equiparación es que el programa cursado por el estudiante sea similar y reúna los mismos requisitos que los que imparte la Universidad de Costa Rica y en ese sentido se justifica la diferenciación. Si se cometió un error no se debe mantener perpetuamente. Que el parámetro que aplica el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) sea cuestionable es otra cosa distinta.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que cuando se piden requisitos homólogos a los de la Universidad de Costa Rica se refiere a la Maestría misma en cuanto a contenidos y exigencias dentro del programa, no a lo que puede considerar la Universidad como un requisito de ingreso al programa, lo que es aparte. Que la Universidad de Costa Rica haya establecido el Bachillerato como requisito mínimo de ingreso al programa no da el suficiente material para considerar que una Maestría de otro país que no tenga el mismo requisito, no es maestría. Hay que ver el tiempo, calidad y cantidad de los estudios, las materias, etc.

EL M. GILBERT MUÑOZ opina que la Oficina Jurídica da una posible salida, que se cita en la página 6, punto 3), cuando dice que hasta tanto la Administración no proceda a aclarar la nulidad de los actos de reconocimiento y equiparación que no hayan cumplido con los requisitos reglamentarios no puede variar su parecer escudándose en la comisión de error. Mientras no se realice ese acto, de carácter administrativo, ese error sigue afectando las resoluciones del caso. Eso lo discutió la Comisión con la abogada que asesora a la Comisión y vieron que la salida, en este caso, es acoger la apelación en los términos propuestos. Por otra parte, todos saben que si el Consejo Universitario se aparta del criterio de la Oficina Jurídica tiene que argumentar muy sólidamente, en términos jurídicos, por qué se aparta de ese criterio.

EL ING. ROBERTO TREJOS comenta que el caso específico del señor Zumbado es idéntico a los otros casos que la Universidad de Costa Rica reconoció. No

son casos similares, sino idénticos y de la misma época. Los otros sí fueron reconocidos. En este caso media un asunto más grave y es que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) había reconocido una Maestría Regional. El interesado apeló y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) decidió no reconocer del todo. Sencillamente se trata de un error jurídico fatal. Lo mínimo que se puede reconocer es lo que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) había reconocido como Maestría Profesional. Sin embargo, en los otros dos casos, las Maestrías se reconocieron como Maestrías Académicas. No hay una razón para no reconocerla como Maestría y tampoco ninguna razón para no reconocerla como Maestría Académica. Además, se ha demostrado la calidad de los estudios en la Universidad de Yucatán, que cumplen con las exigencias de una Maestría Académica. Es problema de la Universidad de Yucatán haber otorgado el grado a los estudiantes que cumplieron con todas las exigencias internas de esa universidad, aunque no hayan tenido un Bachillerato anterior.

LA SRTA. CATALINA DEVANDAS expresa la duda sobre ¿qué se está discutiendo ahora? Le parece que un aspecto se refiere al procedimiento de equiparación de los títulos. Ya aquí se ha dicho que eso no es un requisito para la graduación sino para la admisión. Otra cosa sería analizar el caso específico para determinar si realmente se está discriminando porque se le da un procedimiento distinto al recurrente, en comparación con los otros dos casos fallados.

Si efectivamente los requisitos no establecen la exigencia del grado de Bachiller universitario para reconocer una maestría o un posgrado, tienen que apegarse a lo que dice el Reglamento. No tiene claro, tampoco, cuál es la diferencia entre un requisito para el ingreso y un requisito para la graduación. Podría ser discutible porque si el requisito no existe habría que analizarlo muy bien porque varía la aplicación. Si no existe, la Universidad de Costa Rica no puede aplicarlo. La decana del Sistema de Estudios de Posgrado (S.E.P.) argumenta que ese es un requisito para la graduación y el Consejo Universitario dice que no lo es. Entonces se está interpretando.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. dice que el reglamento establece que es un requisito de ingreso.

LA SRTA. CATALINA DEVANDAS afirma que un requisito de ingreso es diferente a un requisito de graduación. Solicita que le aclaren la situación real porque, de lo contrario, el Consejo Universitario estaría interpretando el Reglamento y estaría resolviendo sobre el procedimiento que debería aplicar el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en este caso.

Si priva el criterio de que el Bachillerato era un requisito que se tenía que cumplir entrarían a analizar lo referente a la igualdad. Aunque se hubieran dado dos casos exactamente iguales, una vez que se descubre el error no se puede seguir tratando a la gente igual con base en un error. Si existe el requisito, éste no se puede obviar para fallar diferente con base en antecedentes. En todo caso, una vez evidenciado el error, hay que iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para anular los actos en que se cometieron los errores.

Si no es un requisito, habría que establecer lo dicho por la Dra. Susana Trejos, fuera de actas y por Marco Vinicio Fournier, M.Sc. Habría que establecer que la Maestría no se concede con base en la igualdad, sino sobre los requisitos. Que como no es un requisito tener el grado de bachiller la asignación anterior no ha sido errónea y la asignación del tercer caso podría constituir, en caso de denegatoria, una desigualdad. Si no se hace así estarían confundiendo las cosas.

Primero hay que establecer con claridad los requisitos y de allí partir para resolver el caso. Si el bachillerato no es requisito no habrá ningún problema; si es requisito el Consejo Universitario estará ante un problema por los dos casos resueltos anteriormente.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA acota que le preocupa el precedente que podrían estar sentando. Si existe un requisito para equiparar una determinada maestría, por más que se hayan resuelto erróneamente los casos anteriores, la Administración, amparándose en la norma que establece el requisito, puede y tiene que variar totalmente el criterio. Paralelamente deberá corregir los actos que son evidentemente nulos. Le preocupa que por lo menos pueda quedar la duda de que la Administración, aplicando el principio de igualdad, está obligada a perpetuar errores.

Está de acuerdo con que el caso actual es discutible y sobre el problema de fondo le quedan grandes dudas porque justamente ayer la Comisión discutió la propuesta de Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y recuerda que cuando llegaron al punto de los requisitos que exige la Universidad de Costa Rica para ingresar a los posgrados tuvieron una discusión de que era necesario, por requisitos de naturaleza académica, tener un Bachillerato o una Licenciatura para optar por una Maestría. Para optar al Doctorado es requisito, por lo menos, tener una Maestría. Está de acuerdo que es discutible pero ayer lo consideraron. Si esta Universidad considera que es un requisito académico tener un grado previo suena lógico que también lo pida para los grados que va a equiparar. Si considera que es meramente formal no necesariamente tiene que exigir el grado. Personalmente le preocuparía la forma como han estado resolviendo porque el requisito de que una maestría dure al menos dos años es totalmente cuestionable. Perfectamente puede durar menos pero puede ser tan intensiva y de tan

buen contenido, que su título sea apto. Incluso se podría cuestionar lo referente a los trabajos finales si resulta que la práctica es de excelente calidad.

Quiere evidenciar, con lo dicho, ¿hasta dónde llegan los requisitos formales y hasta dónde llegan los académicos?

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. recomienda ver la lógica académica. Existe un proceso educativo que se llama maestría. El estudiante entra en el proceso donde recibe una transformación que al final, si la logra desarrollar, le permite recibir un título. Lo que interesa es que la persona se haya preparado y eso es lo que tiene que certificar la Universidad de Costa Rica ante el país. Eso es lo que están pidiendo que hagan. ¿Cómo entró esa persona? Esta Institución ha decidido que para que el estudiante pueda vivir ese proceso, aprovecharlo y desarrollarse, debe cumplir con ciertos requisitos. Ahora a la Universidad de Costa Rica le corresponde certificar si el recurrente es portador del título de máster porque durante ese proceso cambió y se desarrolló. ¿Cómo entró? Eso es secundario para este Consejo Universitario porque se trata de otra universidad. Si hubiera estudiado aquí no habría sido secundario porque la Universidad de Costa Rica debe garantizar que ingrese con las condiciones adecuadas para aprovechar el proceso. En otra universidad sabrán lo que hicieron, pero lo cierto es que el estudiante vivió el proceso, se desarrolló, aprendió y es merecedor de portar el título de la maestría y eso es lo que debe resolver este Consejo.

LA SRTA. CATALINA DEVANDAS opina que ha quedado claro cómo estaban las cosas. Había necesidad de evidenciar que no hubo un error y eso no estaba muy claro. Ahora el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) probablemente está procediendo a realizar los trámites para anular el reconocimiento de los dos casos anteriores. Entonces hay que aclarar que no se trata de un error y que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) no se puede establecer el título de Bachiller como requisito del reconocimiento y, en consecuencia, se cae todo lo demás. Eso no es requisito, no hay error y si no se le hiciera el reconocimiento de su maestría habría una discriminación y una violación al principio de igualdad. Pero que quede claro que es porque no existe el error. Lo preocupante es que se establezca un precedente que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) interprete como tal y que continúe aplicándolo erróneamente.

****A las doce horas y treinta minutos se retira el Dr. Luis Estrada y el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y treinta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión 4434, artículo 4, del 20 de abril de 1999, conoció el dictamen CEOAJ-DIC-99-11, del 7 de abril de 1999, de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el señor Oscar Mario Zumbado Ocampo, contra la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 516, artículo 5, del 1 de octubre de 1998.

2. La propuesta de acuerdo presentada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos en la sesión 4434, artículo 4, del 20 de abril de 1999, (dictamen CEOAJ-DIC-99-11, del 7 de abril de 1999) se devolvió a Comisión con el fin de que ampliara la información contenida en ese dictamen.

3. El Sistema de Estudios de Posgrado a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos remitió el oficio SEP-1805-99, del 24 de agosto de 1999, en el que explica y transcribe algunos Votos de la Sala Constitucional, con los que amplia las razones por la que al señor Oscar Mario Zumbado Ocampo no se le equiparó su título a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica a pesar de que en iguales condiciones se les había equiparado, en otra oportunidad, a dos estudiantes que así lo solicitaron. (Señores Jorge Aguilar Ramírez y César Solano Patiño)

4. La Oficina Jurídica analizó la información remitida por el Sistema de Estudios de Posgrado en su oficio SEP-1805-99, del 24 de agosto de 1999 y mediante oficio OJ-1214-99, del 14 de setiembre de 1999, comunica entre otros aspectos que:

[…] Esta Asesoría difiere radicalmente de los criterios externados por el Consejo del SEP. De la jurisprudencia constitucional que cita el oficio del SEP, no se puede derivar que para este caso en específico, exista una situación distinta –elemento diferenciador de relevancia jurídica- que amerite un tratamiento diverso.

Es claro que la gestión del señor Zumbado Ocampo, tanto fáctica como normativamente, concuerda con los antecedentes de Jorge Aguilar Ramírez y César Solano Patiño. Por ende y en aplicación del principio de igualdad, debe resolverse de la misma forma […]

Por lo expuesto, esta Asesoría reitera que efectivamente se presenta una violación al principio constitucional de igualdad en demérito del recurrente, por lo que se recomienda acoger la apelación y otorgar el reconocimiento y equiparación solicitado.

6- En este caso no se evidencia la presencia del error aducido por el SEP por cuanto el bachillerato no es requisito de ingreso al Posgrado de la Universidad de Costa Rica y no es requisito de graduación

ACUERDA:

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Mario Zumbado Ocampo y reconocer el título de Maestro en Producción Animal Tropical, obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, México, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y cinco minutos se levanta la sesión.

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*